

Belgrano 9 – Tel. (0358) 4969613 5813 Alcira-Córdoba

	Nº 40	Año _2018	Letra
Iniciador: <u>D</u>			
Documentad	ción Presentada	n: PROYECTO DE ORD	ENANZA
		TARIFARIA ANUAL 20	
	- 1000 1-000 1-000 1-000 1-000 1-000 1-000 1-000 1-000 1-000 1-000 1-000 1-000 1-000 1-000 1-000 1-000 1-000 1		
Iniciado el: 3	31/11/2018		_
H.C. D.	·		
Entrada Seci	retaría Día: <u>02</u>	/11/2018	
Sesión Entra	da Día: <u>06/11</u>	2018	Acta Nº 29/18
A Comisión			
De Peticione	es y Acuerdos (Generales	
De Instrucci	ón Pública, Hi	giene y Obras Públicas	
De Gobiern	o, Presupuesto	y Hacienda	
Aprobado D)ía:2	8/11/2018	Acta Nº _32/18
Resolución:	ORDENANZA	A Nº 40/18	

Belgrano 9 - Tel.: (0358) 4969613 - 5813 Alcira - Córdoba. concejo_alcira@hotmail.com



MUNICIPALIDAD DE ALCIRA

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE

Ordenanza Nº 40/2018

ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2.019

TÍTULO 1

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES

Artículo 1º: A los fines de la aplicación del artículo 178° del Código Tributario Municipal, divídase al radio municipal a demarcación efectuada en el plano que se adjunta, el que debidamente firmado y sellado, deberá ser considerado como parte integrante de la presente Ordenanza Tarifaria Anual.

Dicha división comprende las siguientes zonas:

Zona "A1": Comprende los inmuebles ubicados sobre las calles pavimentadas.

Zona "A2": Comprende los inmuebles ubicados sobre las calles sin pavimentar a las que alcanza la red de distribución de agua corriente.

Zona "A3": Comprende los inmuebles ubicados fuera de las zonas anteriores, que posean por lo menos un servicio municipal.

Zona "A4": Comprende los inmuebles ubicados en Barrio Bella Vista sobre calles pavimentadas.

Zona "A5": Comprende los inmuebles ubicados en Barrio Bella Vista sobre calles sin pavimentar a las que alcanza la red de distribución de agua corriente.

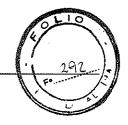
Zona "A6": Comprende los inmuebles ubicados en Barrio Bella Vista que posean por lo menos un servicio municipal.

Artículo 2º: Fíjanse para los inmuebles las siguientes tasas básicas por metro lineal de frente y por año:

Zona	Baldío		dificado
A 1	\$ 583,50	\$	352,50
A 2	\$ 264,50	\$	220,50
А3	\$ 68,30	\$	53,15
A 4	\$ 508,50	\$	316,50
A 5	\$ 317,50	\$	198,50
A 6	\$ 59,85	\$	47,50
	 		84

CORDO DE LA CORDO DEL CORDO DE LA CORDO DEL CORDO DE LA CORDO DEL CORDO DE LA CORDO DEL CORDO DE LA CORDO DEL CORDO DE LA CORDO DELA CORDO DE LA CORDO DE LA CORDO DE LA CORDO DEL CORDO D

Belgrano 9 - Tel.: (0358) 4969613 - 5813 Alcira - Córdoba. concejo_alcira@hotmail.com



Mínimo Anual / Mensual (Baldío y/o Edificado)

Artículo 3°: Se establece un monto mínimo Anual inicial de \$ 1074,00 para el ejercicio 2019 como Tasa Básica a la propiedad, lo que equivale a un importe mensual inicial de \$ 89,50.

CAPITULO II: Adicionales y Bonificaciones

Artículo 4º: Las propiedades que tengan dos o más unidades habitacionales, sean de un mismo o distintos propietarios abonará, por cada unidad habitacional, el 50% de la tasa inmobiliaria correspondiente al valor determinado por los metros lineales de frente. Este artículo comenzará a aplicarse una vez realizado el empadronamiento y registro de las propiedades alcanzadas.

Artículo 5°: Fijase un descuento del 50% para aquellas propiedades que están ubicadas en el interior de la manzana y comunicada al exterior por medio de un pasaje. Este artículo comenzará a aplicarse una vez realizado el empadronamiento y registro de las propiedades alcanzadas.

Artículo 6°: Los contribuyentes que sean titulares de una única propiedad y esta sea un terreno baldío, gozarán de una bonificación del treinta (30) por ciento, siempre que el mismo no supere los 500 m2.

Artículo 7°: En caso de no darse cumplimiento a lo establecido por la Ordenanza N° 9/88 de Cercas y Veredas, previa verificación del Departamento Ejecutivo, el recargo será del doscientos (200) por ciento. Este recargo se aplicará luego de que el Organismo Fiscal constate la infracción señalada.

CAPITULO III: Forma de Pago

Artículo 8°: Las contribuciones por los servicios que se prestan a la propiedad inmueble durante el año 2019, podrán abonarse en 12 (doce) cuotas mensuales, con los siguientes vencimientos

1º Cuota: el 10 de enero 2019

2° Cuota: el 11 de febrero 2019

3º Cuota: el 11 de marzo 2019

4° Cuota: el 10 de abril 2019

5° Cuota: el 10 de mayo 2019

6° Cuota: el 10 de junio 2019

7° Cuota: el 10 de julio 2019

8° Cuota: el 12 de agosto 2019

9° Cuota: el 10 de septiembre 2019

10° Cuota: el 10 de octubre 2019

11° Cuota: el 11 de noviembre 2019

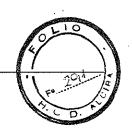
12° Cuota: el 10 de diciembre 2019

Pago Anual

Artículo 9°: Podrá abonarse la totalidad de los períodos del año 2019 en un solo y único pago, denominado "Pago Anual", cuyo vencimiento operará el día 28 de febrero de 2019. Aquellos contribuyentes que opten por esta modalidad, serán favorecidos con la

Belgrano 9 - Tel.: (0358) 4969613 - 5813 Alcira - Córdoba.

concejo_alcira@hotmail.com



bonificación de la cuota número 12/2019, por lo que pagarán las primeras once (11) cuotas al valor de la cuota 1/2019.

Pago en tiempo y forma

<u>Artículo 10°:</u> Todo contribuyente que abone mensualmente dentro del vencimiento establecido originariamente en cada período correspondiente, durante los primeros once (11) meses del año 2019, gozará de la bonificación de la cuota número 12/2019.

Pago de Períodos Anticipados

Artículo 11º: Entiéndase por pago de "períodos anticipados" cuando el contribuyente abone uno o más período/s posterior/es al mes calendario del que cancela. Para estos casos, el/los período/s adelantado/s, tendrán el mismo importe al correspondiente al período del mes calendario en que efectúa el pago de dichos anticipos.

Vigencia del valor de la Tasa

Artículo 12°: El valor de la tasa mensual que se determine por el Artículo 2° de la presente Ordenanza, tendrá vigencia para el mes de Enero 2019. Para los meses subsiguientes, dicho valor incrementará en el porcentaje que establezca esta normativa en su Título de Disposiciones Generales.

Exención a Jubilados y Pensionados

Artículo 13°: En función de lo expuesto en el artículo 200° del Código Tributario Municipal, determínase

- 1. Asimismo, se estipula como año de antigüedad del vehículo automotor que posea el jubilado/pensionado, según lo exige el art 200° inc. h) punto 5, no menor a cinco (5) años y cuyo valor establecido por la Tabla de Valuación que grava la Contribución sobre los Vehículos Automotores, Acoplados y Similares no supere los \$ 200.000,00.
- 2. Presentar la eximición emitida por la Dirección General de Rentas para el corriente año

La solicitud para obtener el presente beneficio, deberá gestionarse en las oficinas de la Municipalidad antes del día 30 de Marzo del año 2019.

Corrección zonal

Artículo 14°: El Organismo Fiscal queda facultado a modificar la estructura zonal del artículo 1° de la presente Ordenanza, cuando las arterias que componen las mismas, hayan sido beneficiadas con servicios u obras que las jerarquicen. Los inmuebles que se encuentren alcanzados por esta nueva determinación, tributarán su nuevo valor a partir del bimestre siguiente a la fecha en que el contribuyente fue fehacientemente comunicado.

TÍTULO 2

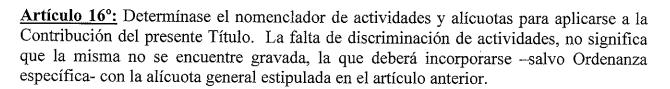
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL COMERCIO, LA INDUSTRIA Y EMPRESAS DE SERVICIOS

Alícuota General

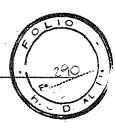
Artículo 15°: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 204°, siguientes y concordantes del Código Tributario Municipal, fijase en cinco (5) por mil, la alícuota general para las actividades industriales y de producción; del seis (6) por mil para las actividades comerciales; y del diez (10) por mil para las prestaciones de servicios, salvo alícuotas diferenciales expresadas en el nomenclador expuesto en el siguiente artículo.



Belgrano 9 - Tel.: (0358) 4969613 - 5813 Alcira - Córdoba.



Código	ACTIVIDAD	Alícuota
I. ELAF	BORACION, PRODUCCIÓN, FABRICACION Y EXTRA	CCION DE
PRODU	CTOS	
Código	PRODUCCION AGROPECUARIA	A 144-
11.001	Control of the state of the sta	Alícuota
11.001	Producción de cereales, oleaginosas y similares	5 %
	Cría de ganado bobino, ovino, porcino, caprino y otros	5 %
11.003	Criadero de aves para producción de Carnes y/o huevos	5 %
11.004	Cría de aves para venta de aves bebés	5 %
11.040	Otros cultivos no clasificados en otra parte	5 °/°°
Código	FRIGORIFICOS, MATADEROS	Alícuota
12.001	The state of the s	12 °/°°
12.001	Frigoríficos, mataderos y similares	12 %
Código	EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS	Alícuota
20.101	Extracción de piedras, arena, arcilla, cal y otros para la	5 %
	construcción	
20.102	Extracción de minerales preciosos y tierras raras	25 °/°°
Código	CONSTRUCCION DE OBRAS	Alícuota
21.101	Construcción de propiedades inmuebles y obras	5 %
21.101	privadas	<i>3 1</i>
21.102	Construcción y/o realización de obras públicas	10 °/°°
21.103	Fábrica de Hormigón	5 °/°°
21.104	Fabricación de ladrillos y similares para la construcción	5 °/°°
21.105	Fabricación de aberturas, muebles de cocina y otros relacionados con la construcción	5 °/°°
21.140	Otras construcción de obras no clasificadas en otra parte	5 °/°°
Código	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DE ALIMENTOS	Alícuota
30.001	Fabricación de productos alimenticios y bebidas	5 °/°°
30.002	Matanza y conservación de aves	5 %
30.003	Elaboración de fiambres, embutidos, chacinados y carnes conserva	5 °/°°
30.004	Fabricación de productos lácteos	5 %/00
30.005	Elaboración de aceites y grasas vegetales	5 %
30.006	Elaboración de aceites y grasa animal	5 °/°°
30.007	Elaboración de alimentos de cereal	5 %
30.008	Elaboración de semillas secas y Leguminosas	5 %
30.009	Elaboración de pan y demás productos de panadería	5 °/°°
30.010	Elaboración de galletitas y bizcochos	5 °/°°
30.010	Fabricación de masa y productos de Pastelería	5 %
30.011	Elaboración de pastas frescas y secas	5 %
20.01%	Planulacion de pastas en escas y secas	



Belgrano 9 - Tel.: (0358) 4969613 - 5813 Alcira - Córdoba.

	concejo_aicina@notinaii.com	
30.013	Elaboración de cacao, chocolate, bombones, caramelos y demás confituras	5 0/00
30.014	Elaboración de helados	5 %
30.015	Elaboración de especias	5 %
30.016	Fabricación de hielo	5 %
30.017	Elaboración de alimentos no clasificados en otra parte	5 0/00
30.017	Destilación de alcohol etílico	5 0/00
30.019	Elaboración de vinos	5 %
30.020	Elaboración de vinos Elaboración de sidra	<u> </u>
30.020	Elaboración de sidra Elaboración de soda	5 0/00
30.021		5 0/00
	Elaboración de bebidas no alcohólicas	5 %
30.040	Otras industrias manufactureras no clasificadas en otra parte	5 º/ºº
Código	INDUSTRIA DEL TABACO	Alícuota
32.001	Fabricación de productos derivados del tabaco	15 %
		10 /
Código	FABRICACION DE TEXTILES	Alícuota
33.001	Lavado de lana	
33.002		5 0/00
33.002	Hiladuría de lana, algodón y otras fibras. Tintorería industrial	5 °/°°
33.003	Tejeduría de lana, algodón, fibras sintéticas	5 °/°°
33.004	Confección de frazadas, mantas y ponchos	5 °/°°
33.005	Confección de ropa de cama y mantelería	5 º/ºº
33.006	Confección de artículos de lona	5 %/%
33.007	Confección de prendas para vestir	5 °/00
33.008	Confección de prendas para vestir de cuero	5 °/°°
33.009	Fabricación de accesorios de vestir	5 %
33.040	Fabricación de textiles no clasificados en otra parte	5 °/°°
Código	INDUSTRIA DEL CUERO, PIEL Y SUCEDANEOS	Alícuota
34.001	Saladeros y peladeros de cuero	5 %
34.002	Curtiembres y taller de acabado	5 %
34.003	Preparación y teñido de pieles	5 %
34.004	Confección de artículos de cuero, piel y sucedáneos	5 %
34.005	Fabricación de calzado de cuero	5 %
34.005 34.006		5 %
34.000	Fabricación de calzado de tela y otros materiales	3 /
34.040	Fabricación de cuero, piel y sucedáneos no clasificados en otra parte	5 %/00
Código	INDUSTRIA DE MADERA, CORCHO, PAPEL y DERIVADOS DE ESTOS	Alícuota
35.001	Aserraderos y talleres de preparar madera	5 °/°°
35.002	Carpintería de obras	5 %/00
35.003	Carpintería en general	5 %/00
35.004	Fabricación de viviendas pre-fabricadas	5 %/00
35.005	Fabricación de artículos de caña y mimbre	5 %
35.006	Fabricación de ataúdes	5 %
35.007	Fabricación de productos de madera y/o caucho no	5 %
	clasificados en otra parte	= 0.100
35.008	Fabricación de papel y cartón	5 °/°°

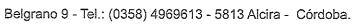


Belgrano 9 - Tel.: (0358) 4969613 - 5813 Alcira - Córdoba.

35.009	Imprenta y encuadernación	5 %
35.010	Impresión de diarios, revistas, editoriales	5 0/00
35.040	Otras industrias de la madera y productos de madera y	5 %
	corcho y fabricación de papel y productos de papel no	
	clasificados en otra parte	
Código	FABRICACION DE SUSTANCIAS QUIMICAS	
Courgo	INDUSTRIALES Y MEDICINALES	
36.001	Destilación de alcohol, excepto etílico	5 %
36.002	Fabricación de abonos y plaguicidas	5 °/°°
36.003	Fabricación de productos farmacéuticos y	5 %/00
	medicamentos	
36.004	Elaboración de vacunas, sueros y otros productos	5 %/00
36.040	Fabricación de productos de laboratorio, sustancias	5 °/°°
	químicas medicinales y productos botánicos no	
	clasificadas en otra parte	
Código	FABRICACION DE PRODUCTOS DEL CAUCHO Y	Alícuota
Coungo	MINERALES	Ameuota
37.001	Fabricación de cámaras, cubiertas, recauchutaje y	5 %
	vulcanización de cubiertas	
37.002	Fabricación de productos de caucho no clasificados en	5 %/00
	otra parte	
37.003	Fabricación de productos de plástico	5 °/°°
37.004	Fabricación de cemento, cal y yeso	5 %/00
37.005	Fabricación de mosaicos y revestimientos no cerámicos	5 °/°°
	y marmolería	
37.006	Industria básica de metales no ferrosos	5 °/°°
A W O 10		
37.040	Fabricación de otros productos de caucho y productos	5 °/°°
	Minerales no clasificados en otra parte	
Código	FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS,	
	CONSTRUCCION DE MAQUINARIAS y EQUIPOS	
38.001	Fabricación de muebles y accesorios	5 °/°°
38.002	Carpintería metálica, fábrica de estructuras metálicas	5 %/00
38.003	Fabricación de hornos, estufas y calefactores	5 °/°°
38.004	Fabricación de productos metálicos no clasificados en	5 %
	otra parte	= 6.000
38.005	Fabricación y reparación de máquinas y aparatos no	5 %/00
20.007	clasificados en otra parte	5 0/00
38.006	Fabricación y armado de motores	5 %
38.007	Rectificación de motores	<u> </u>
20.040	Tablication do annual action and the same are same at the same are same at the same at	5 %
38,040	Fabricación de productos metálicos, construcción de maquinarias y equipos no clasificados en otra parte	3 7
	maqumarias y equipos no ciasmicados en ou a parte	
Código	ELECTRICIDAD, GAS, AGUA Y CLOACAS	Alícuota
39.001	Generación, distribución y transmisión de electricidad	20 °/°°
39.002	Recolección de afluentes Cloacales por redes	17,5 °/00
	domiciliarias y otras	
39.004	Producción y/o distribución de gas natural por redes	17,5 °/00
39.004 39.005		17,5 °/°°

Belgrano 9 - Tel.: (0358) 4969613 - 5813 Alcira - Córdoba.

: 	domiciliarias y otras	
M.A	CTIVIDAD COMERCIAL (Intercambio de	bienes)
Código	DISTRIBUIDORES y ACOPIOS	Alícuota
60.001	Distribución y venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco	6 °/°°
60.002	Abastecimiento de carnes y derivados (no incluye frigoríficos, mataderos y similares)	6 °/°°
60.003	Acopio y venta de cereales, oleaginosas y forrajeras, excepto semillas. (No inscripto en Convenio MultilateralBase Imponible Total Venta	1 º/ºº
60.004	Acopio y venta de cereales, oleaginosas y forrajeras, excepto semillas (Inscripto en Convenio Multilateral)Base Imponible = Ingreso Bruto asignado a DGR Pcia de Córdoba	10 %
60.005	Acopio y venta de semillas	6 º/ºº
60.006	Acopio y venta de lanas, cueros y productos afines	6 °/°°
60.007	Acopio y venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas	6 °/°°
60.040	Acopio, distribución y venta de productos y subproductos ganaderos y agrícolas no clasificados en otra parte	6 °/°°
Código	VENTAS DE BIENES	Alfanata
Courgo	to be the detailed at the control of	Alícuota
	Alimentos	•
61.001	Venta de carnes. Carnicerías, Pollerías y otros	6 °/°°
61.002	Venta de huevos	6 °/°°
61.003	Venta de pescados Pescaderías	6 º/ºº
61.004	Venta de fiambres, chacinados, quesos. Fiambrerías	6 °/°°
61.005	Elaboración de comidas, pizzas, sándwiches, Rotiserías	6 °/°°
61.006	Venta de productos lácteos	6 °/°°
61.007	Venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. Verdulerías y fruterías	6 °/°°
61.008	Venta de pan y demás productos de panificación. Panaderías	6 °/°°
61.009	Herboristerías, productos de dietéticas y similares	6 º/ºº
61.010	Venta de bebidas alcohólicas y no alcohólicas	6 %
61.011	Venta de bombones, chocolates, golosinas y similares. Bombonería	6 °/°°
Código	SUPERMERCADOS E HIPERMERCADOS	Alícuota
61.015	Supermercados	6 °/°°
61.018	Hipermercados	25 °/°°
61.020	Grandes superficies comerciales según Art. 1º de la Ordenanza 15/01	10,5 °/°°
Código	VARIOS	
61.030	Venta de artículos varios (excepto cigarrillos). Kioscos,	6 °/°°
61.031	Venta de productos alimentarios en general. Almacenes, Despensas.	6 °/00
61.032	Venta de prendas de vestir	6 °/°°
	F	6 °/°°



,		
61.034	Venta de artículos de electrónica (incluye equipos celulares)	6 °/°°
61.035	Venta de artículos de juguetería, cotillón y repostería.	6 °/°°
61.036	Venta de artículos de librería, papelería y oficina. Librerías y Papelerías	6 °/°°
61.037	Venta de Computadoras, accesorios y máquinas de oficina	6 °/°°
61.038	Venta de artículos de Pinturas y Ferretería	6 °/°°
61.039	Ventas de vidrios, cristales y espejos. Vidrierías	6 %
61.040	Venta de medicamentos y accesorios. Farmacias	6 °/°°
61.041	Venta de artículos de tocador, perfumes y cosméticos. Perfumerías	6 °/°°
61.042	Venta de productos medicinales para animales. Veterinarias	6 %
61.043	Venta de semillas, abonos, fertilizantes y plaguicidas. Forrajería	6 °/°°
61.044	Venta de garrafas y combustibles sólidos y líquidos (excluye las estaciones de servicio)	6 °/°°
61.045	Venta de aceites y derivados del petróleo. Lubricentro (no incluye Estaciones de Servicio)	6 °/°°
61.046	Venta de cubiertas para vehículos	6 °/°°
61.047	Venta de materiales para la construcción. Corralones	6 %/00
61.048	Venta de sanitarios	6 °/°°
61.049	Venta de aparatos y artefactos eléctricos para iluminación	6 0/00
61.050	Venta de artículos para el hogar	6 °/°°
61.051	Venta de repuestos y accesorios para vehículos automotores, maquinarias agrícolas y otros	6 °/°°
61.052	Venta de anteojos, cristales y demás. Ópticas	6 °/°°
61.053	Venta de artículos varios. Incluye Casas de Regalos	6 °/°°
61.054	Venta de Diarios y Revistas (no incluye libros de lectura)	n/c
61.055	Venta de artículos de pirotecnia	6 %/00
61.056	Ventas de libros de lectura. Librerías	6 0/00
61.057	Venta de artículos de limpieza	6 °/°°
61.058	Venta de instrumentos musicales, CD, discos, casetes	6 °/°°
61.059	Venta de joyas, relojes y artículos conexo	6 °/°°
61.060	Venta de abonos, fertilizantes, plaguicidas y otros productos agrícolas	6 °/°°
61.061	Venta de fibras, hilados, hilos y lanas, artículos de mercería, tejidos	6 °/00
61.062	Venta de art. de tapicería (tapices, alfombras, etc.)	6 °/°°
61.063	Venta de colchones y somieres	6 °/°°
61.064	Venta productos del cuero. Talabarterías	6 °/°°
61.065	Venta de madera y productos de madera excepto muebles y accesorios	6 °/00
61.066	Venta de muebles y accesorios, incluye metálicos	6 °/°°
61.067	Venta de artículos de plástico	6 °/°°
61.068	Venta de artículos de bazar	6 º/ºº
61.069	Venta de artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias, etc.	6 °/°°
61.070	Venta de sábanas, toallas, toallones, manteles y similares. Blanquería	6 °/°°
61.071	Venta de prendas de ropa interior. Lencería	6 °/°°
$\frac{61.072}{61.072}$	Venta de artículos de juguetería, cotillón y similares	6 0/00
61.073	Venta de flores, plantas naturales y artificiales.	6 0/00
	1 ·	6 0/00





61.075	Artículos regionales y ornamentación	6 °/°°
61.076	.076 Antigüedades y objetos de arte	
61.077	Venta de Cigarrillos	10 °/°°
Código	VEHICULOS y MAQUINARIAS	Alícuota
62.001	Venta de vehículos automotores, camiones, acoplados,	6 °/°°
62.002	ómnibus y similares 0 km. Venta de maquinaria agrícolas nuevas (tractores, cosechadoras, maquinas Vs.)	6 °/00
62.003	Venta de motos, ciclomotores y similares 0 km	6 °/°°
62.004	Venta de vehículos automotores, camiones, acoplados, ómnibus y similares "USADOS"	
62.005	Venta de maquinarias agrícolas (tractores, cosechadoras, maquinas Vs.) "USADAS"	
62.006	Venta de motos, ciclomotores y similares "USADOS"	
Código	VENTA DE COMBUSTIBLES, GARRAFAS Y SIMILARES	Alícuota
62.010	Venta de gas licuado en garrafa	6 °/°°
62.011	Venta de combustibles derivado del petróleo Estaciones de Servicios y otros-	1 %
62.013	Venta de Gas Natural Comprimido – Estaciones de Servicios de GNC	1 %
62.040	Otros comercios de venta de productos no clasificados	6 °/°°
	en otra parte	
	en otra parte III. SERVICIOS (Prestaciones de Servicios)
	en otra parte III. SERVICIOS (Prestaciones de Servicios SERVICIOS RELACIONADOS CON ALIMENTOS	Alícuota
Código 70.001	en otra parte III. SERVICIOS (Prestaciones de Servicios SERVICIOS RELACIONADOS CON ALIMENTOS Pizzería, "grills", "snack bar", "fast foods", pancherías y similares	Alícuota 9,5 °/°°
70.001	en otra parte III. SERVICIOS (Prestaciones de Servicios SERVICIOS RELACIONADOS CON ALIMENTOS Pizzería, "grills", "snack bar", "fast foods",	Alícuota
70.001 70.002	III. SERVICIOS (Prestaciones de Servicios SERVICIOS RELACIONADOS CON ALIMENTOS Pizzería, "grills", "snack bar", "fast foods", pancherías y similares Restaurantes, Parrillas y otros similares con servicio	Alícuota 9,5 °/°° 9,5 °/°°
70.001 70.002 Código	III. SERVICIOS (Prestaciones de Servicios SERVICIOS RELACIONADOS CON ALIMENTOS Pizzería, "grills", "snack bar", "fast foods", pancherías y similares Restaurantes, Parrillas y otros similares con servicio de mesa	Alícuota 9,5 °/°° 9,5 °/°°
70.001 70.002 Código 70.010	III. SERVICIOS (Prestaciones de Servicios SERVICIOS RELACIONADOS CON ALIMENTOS Pizzería, "grills", "snack bar", "fast foods", pancherías y similares Restaurantes, Parrillas y otros similares con servicio de mesa SERVICIOS DE TRANSPORTE	Alícuota 9,5 °/°° 9,5 °/°° Alícuota 9,5 °/°° 9,5 °/°°
70.001 70.002 Código 70.010 70.011	III. SERVICIOS (Prestaciones de Servicios SERVICIOS RELACIONADOS CON ALIMENTOS Pizzería, "grills", "snack bar", "fast foods", pancherías y similares Restaurantes, Parrillas y otros similares con servicio de mesa SERVICIOS DE TRANSPORTE Transporte urbano e interurbano de pasajeros	Alícuota 9,5 °/°° 9,5 °/°° Alícuota 9,5 °/°° 9,5 °/°° 9,5 °/°°
70.001 70.002 Código 70.010 70.011 70.012	En otra parte III. SERVICIOS (Prestaciones de Servicios SERVICIOS RELACIONADOS CON ALIMENTOS Pizzería, "grills", "snack bar", "fast foods", pancherías y similares Restaurantes, Parrillas y otros similares con servicio de mesa SERVICIOS DE TRANSPORTE Transporte urbano e interurbano de pasajeros Transporte de pasajeros en taxímetros y remises	Alícuota 9,5 °/°° 9,5 °/°° Alícuota 9,5 °/°° 9,5 °/°° 9,5 °/°° 12 °/°°
70.001 70.002 Código 70.010 70.011 70.012 70.013	III. SERVICIOS (Prestaciones de Servicios SERVICIOS RELACIONADOS CON ALIMENTOS Pizzería, "grills", "snack bar", "fast foods", pancherías y similares Restaurantes, Parrillas y otros similares con servicio de mesa SERVICIOS DE TRANSPORTE Transporte urbano e interurbano de pasajeros Transporte de pasajeros en taxímetros y remises Transporte escolar, de turismo y similares Servicios de mudanza Transporte de dinero, valores y similares	Alícuota 9,5 °/°° Alícuota 9,5 °/°° 9,5 °/°° 9,5 °/°° 12 °/°° 20 °/°°
70.001 70.002 Código 70.010 70.011 70.012 70.013 70.014	III. SERVICIOS (Prestaciones de Servicios SERVICIOS RELACIONADOS CON ALIMENTOS Pizzería, "grills", "snack bar", "fast foods", pancherías y similares Restaurantes, Parrillas y otros similares con servicio de mesa SERVICIOS DE TRANSPORTE Transporte urbano e interurbano de pasajeros Transporte de pasajeros en taxímetros y remises Transporte escolar, de turismo y similares Servicios de mudanza	Alícuota 9,5 °/°° 9,5 °/°° Alícuota 9,5 °/°° 9,5 °/°° 9,5 °/°° 12 °/°°
70.001 70.002 Código 70.010 70.011 70.012 70.013 70.014 70.015	III. SERVICIOS (Prestaciones de Servicios SERVICIOS RELACIONADOS CON ALIMENTOS Pizzería, "grills", "snack bar", "fast foods", pancherías y similares Restaurantes, Parrillas y otros similares con servicio de mesa SERVICIOS DE TRANSPORTE Transporte urbano e interurbano de pasajeros Transporte de pasajeros en taxímetros y remises Transporte escolar, de turismo y similares Servicios de mudanza Transporte de dinero, valores y similares	Alícuota 9,5 °/°° Alícuota 9,5 °/°° 9,5 °/°° 9,5 °/°° 12 °/°° 20 °/°°
70.001 70.002 Código 70.010 70.011 70.012 70.013 70.014 70.015	III. SERVICIOS (Prestaciones de Servicios SERVICIOS RELACIONADOS CON ALIMENTOS Pizzería, "grills", "snack bar", "fast foods", pancherías y similares Restaurantes, Parrillas y otros similares con servicio de mesa SERVICIOS DE TRANSPORTE Transporte urbano e interurbano de pasajeros Transporte de pasajeros en taxímetros y remises Transporte escolar, de turismo y similares Servicios de mudanza Transporte de dinero, valores y similares Transporte de carga, fletes, encomiendas, auxilios	Alícuota 9,5 °/°° 9,5 °/°° Alícuota 9,5 °/°° 9,5 °/°° 12 °/°° 12 °/°° 12 °/°°
70.001 70.002 Código 70.010 70.011 70.012 70.013 70.014 70.015 70.040 Código	HI. SERVICIOS (Prestaciones de Servicios SERVICIOS RELACIONADOS CON ALIMENTOS Pizzería, "grills", "snack bar", "fast foods", pancherías y similares Restaurantes, Parrillas y otros similares con servicio de mesa SERVICIOS DE TRANSPORTE Transporte urbano e interurbano de pasajeros Transporte de pasajeros en taxímetros y remises Transporte escolar, de turismo y similares Servicios de mudanza Transporte de dinero, valores y similares Transporte de carga, fletes, encomiendas, auxilios Servicio de Transporte no clasificado en otra parte SERVICIO DE COMUNICACIONES Comunicaciones por correo, telégrafo, télex, Internet	Alícuota 9,5 °/°° 9,5 °/°° Alícuota 9,5 °/°° 9,5 °/°° 12 °/°° 12 °/°° 12 °/°°
	III. SERVICIOS (Prestaciones de Servicios SERVICIOS RELACIONADOS CON ALIMENTOS Pizzería, "grills", "snack bar", "fast foods", pancherías y similares Restaurantes, Parrillas y otros similares con servicio de mesa SERVICIOS DE TRANSPORTE Transporte urbano e interurbano de pasajeros Transporte de pasajeros en taxímetros y remises Transporte escolar, de turismo y similares Servicios de mudanza Transporte de dinero, valores y similares Transporte de carga, fletes, encomiendas, auxilios Servicio de Transporte no clasificado en otra parte SERVICIO DE COMUNICACIONES	Alícuota 9,5 °/°° 9,5 °/°° 9,5 °/°° 9,5 °/°° 12 °/°° 12 °/°° Alícuota 12 °/°° 12 °/°°
70.001 70.002 Código 70.010 70.011 70.012 70.013 70.014 70.015 Código 70.101	III. SERVICIOS (Prestaciones de Servicios SERVICIOS RELACIONADOS CON ALIMENTOS Pizzería, "grills", "snack bar", "fast foods", pancherías y similares Restaurantes, Parrillas y otros similares con servicio de mesa SERVICIOS DE TRANSPORTE Transporte urbano e interurbano de pasajeros Transporte de pasajeros en taxímetros y remises Transporte escolar, de turismo y similares Servicios de mudanza Transporte de dinero, valores y similares Transporte de carga, fletes, encomiendas, auxilios Servicio de Transporte no clasificado en otra parte SERVICIO DE COMUNICACIONES Comunicaciones por correo, telégrafo, télex, Internet y similares Comunicaciones por radio excepto radiodifusión y	Alícuota 9,5 °/°° 9,5 °/°° 9,5 °/°° 9,5 °/°° 12 °/°° 12 °/°° Alícuota 12 °/°°



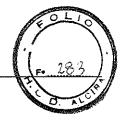
50 10 E	concejo_aicira@notmail.com	
70.105	Servicio de Call Center	12 °/°°
70.106	Servicio de Web Hosting	12 %
70.107	Comunicaciones por circuito cerrado de T.V. y similares	18 °/°°
70.140	Comunicaciones no clasificadas en otra parte	12 °/°°
Código	ENTIDADES Y EPMRESAS FINANCIERAS	Alícuota
70.201	Entidades financieras reguladas por el Banco Central de la República Argentina	38 °/°°
70.202	Otras Instituciones o empresas financieras "No reguladas por el BCRA"	25 °/°°
Código	COMPAÑÍA DE SEGUROS E INTERMEDIACIONES	Alícuota
70.251	Compañías de Seguros y Reaseguros	12 °/°°
70.252	Productores de Seguros (cobran comisión)	12 °/°°
70.253	Intermediarios Consignatarios en la comercialización de hacienda percibiendo comisiones	9,5 %
70.254	Comisionistas, Intermediarios, consignatarios (que no sean consignatarios de hacienda)	9,5 %
Código	SERVICIOS FUNERARIOS Y SOCIALES	Alícuota
70.301	Servicios funerarios	9,5 °/00
70.302	Servicios sociales	9,5 °/°°
Código	SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO	Alícuota
70.401	Agencias de viajes y excursiones	9,5 °/00
70.402	Canchas de bochas	9,5 %
70.403	Servicios de diversión para niños. Incluye peloteros, casa de cumpleaños	9,5 %
70.404	Clubes nocturnos, negocios con música y baile	25 °/°°
70.405	Casas amuebladas o alojamiento por hora	36 °/°°
70.406	Salones de belleza y estética corporal. Peluquerías	9,5 °/°°
70.407	Agencias de loterías, quinielas y otros juegos	9,5 %
70.408	Cines, Video clubes y similares	9,5 %
70.409	Casas de billares, juegos electrónicos y similares	12 %
70.440	Otros servicios personales y de esparcimiento no clasificados en otra parte	9,5 %
Código	LOCACIONES	Alícuota
70.451	Servicios de playa de estacionamiento, incluye de motos y bicicletas	12 °/°°
70.452	Locación de Bienes Muebles	9,5 %
70.453	Locación de vajilla para lunch y elementos para fiestas	9,5 %
70.454	Locación de Canchas de deportes	9,5 %
70.455	Hotelería y hospedaje	9,5 °/00
70.456	Alojamiento por hora. Moteles y similares	25 °/°°
Código	SERVICIOS PERSONALES	Alícuota
70.501	Servicio de reparaciones de vehículos y maquinarias. Taller Mecánico	9,5 %



Belgrano 9 - Tel.: (0358) 4969613 - 5813 Alcira - Córdoba.

70.502	Taller de reparaciones de artículos del hogar	9,5 %	
70.503	Servicio de Lavado de ropa y/o tintorería		
70.504	Gestoría de trámites		
70.505	Servicio de lavado de auto manuales y automáticos	9,5 °/°°	
70.506	Peluquería		
70.507	Gimnasios	9,5 °/°°	
70.508	Taller de costura. Modista	9,5 %	
70.509	Sonido e iluminación para acontecimientos privados o		
70.510	públicos Lavado y peluquería de animales	9,5 %	
70.511	Servicio de Cerrajería	9,5 %	
70.512	Servicio de chapa y pintura	9,5 %	
70.512	Taller Electricidad del automotor	9,5 %	
70.515	Tanci Electricidad del automotor	7,57	
70.540	Otros servicios personales no clasificados en otra parte	9,5 %	
Código	ESTACIONES DE SERVICIOS	Alícuota	
70.551	Expendio de combustible por cuenta y orden de terceros	9,5 %	
Código	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO	Alícuota	
70.601	Colocación de cubiertas asfálticas y techos	9,5 %	
70.602	Colocación de carpintería y herrería de obra, vidrios y cerramientos	9,5 %	
70.603	Revoque y enyesado de paredes y cielorrasos	9,5 %	
70.604	Colocación y pulido de pisos y revestimientos de mosaicos, mármol, cerámicos y similares		
70.605	Pintura y empapelado	9,5 °/°°	
70.606	Trabajos de Albañilería	9,5 °/00	
70.607	Servicio de plomería, gas y cloacas	9,5 %	
70.608	Servicio de Electricidad	9,5 %	
70.609	Demolición y excavación	9,5 %	
70.610	Perforación de pozos de agua	9,5 %	
70.640	Otros servicios relacionados c/la construcción y mantenimiento no clasificados en otra parte	9,5 %	
Código	SERVICIOS AGRICOLAS	Alícuota	
70.701	Seleccionadora y limpiadora de cereales y oleaginosas	9,5 °/°°	
70.702	Fumigación terrestre o aérea	9,5 %	
70.740	Otros servicios agrícolas no clasificados en otra parte	9,5 °/°°	
Código	SERVICIOS VARIOS	Alícuota	
70.751	Embotellamiento de líquidos y bebidas	9,5 °/°°	
70.752	Taller metalúrgico	9,5 %	
70.999	Otros servicios no clasificados en otra parte	9,5 °/°°	





ra IF

Belgrano 9 - Tel.: (0358) 4969613 - 5813 Alcira - Córdoba.

concejo_alcira@hotmail.com

Empresas fuera del Ejido Municipal

Artículo 17°: Toda empresa radicada fuera del ejido municipal, y que requiera del municipio la prestación de uno o más servicios en forma periódica, y que desarrolle cualquier actividad comercial, industrial de servicios, legislada en el artículo 204° y subsiguientes del Código Tributario Municipal, será encuadrada dentro del/los código/s de actividad y abonará mensualmente la Contribución que legisla el presente Título.

Mínimo General

Artículo 18°: Sin perjuicio de lo establecido en los artículos siguientes, los contribuyentes del presente Título que tributen de acuerdo a lo establecido en el artículo 168° inc, a) de la Ordenanza General Impositiva -aplicación de una alícuota sobre la Base Imponible-, estarán sujetos a un mínimo mensual:

- a) Actividad Comercial e Industrial......\$ 843,00

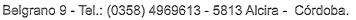
Este importe no se aplicará cuando el contribuyente se encuadre en cualquiera de las siguientes actividades especiales con mínimos propios que detalle esta Ordenanza Tarifaria

Cuando el contribuyente explote dos o más rubros sometidos a distintas alícuotas, tributará como mínimo lo que corresponda para el rubro de mayor base imponible, siempre que el mismo no sea inferior al impuesto total resultante de la suma de los productos de las bases imponibles por cada alícuota de las actividades que desarrollan.

Alícuotas y Mínimos Especiales

Artículo 19°: ESTABLECENSE los mínimos especiales para las siguientes actividades:

- a) Por las actividades identificadas con los códigos 70010, 70011 y 70012, en lo que respecta al Servicio Público de Transporte de Personas en automóviles de cualquier tipo, taxis, remises, transporte escolar, etc., cada permisionario abonará un mínimo anual de \$ 3.891,00 (mensual \$ 324,25) por cada unidad afectada a la actividad.
- b) Las actividades identificadas con el código 70201 tributarán un mínimo mensual de \$ 1.297,00 por cada empleado en relación de dependencia. Para cada pago mensual se tendrá en cuenta la cantidad de empleados que posean al cierre de las operaciones del mes por el cual se pagan. En ningún caso el pago total mensual podrá ser inferior a \$ 13.000,00, inclusive para aquellos contribuyentes que no tengan personal en relación de dependencia.
- c) Las actividades identificadas con el código 70202 tributaran un mínimo mensual de \$ 3.891,00.
- d) La actividad identificada con los códigos 70402 y 70409, abonará un mínimo anual de \$ 3.113,00 --mensual \$ 259,40-- por cada cancha, mesas de juego, máquinas y similares. Deberán comunicar a la Municipalidad la cantidad de unidades con que trabajan como así también las altas y bajas de las mismas al momento de operar cada vencimiento.
- e) Los circos, parques de diversiones y cualquier otra clase de espectáculos o exhibiciones no contempladas en el presente título y donde se cobren entradas y/o derechos especiales abonarán una tasa fija diaria de \$ 519,00.



concejo_alcira@hotmail.com

- f) Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a canjear el total o parte de la tasa que corresponda percibir por entradas y boletos para los juegos, para ser destinados exclusivamente a fines de promoción social.
- g) Cuando los eventos sean organizados por instituciones de bien público domiciliados en la localidad o zona de influencias facúltase al Organismo Fiscal a otorgar la eximición total.
- h) Cuando se explote los siguientes rubros se pagará como impuesto mínimo anual:
 - 1. Discotecas, y similares: anual \$ 136.965,00 (ó mensual \$ 11.414,00)
- i) Fíjase en el 4,5 % (cuatro coma cinco) por ciento mensual la tasa de interés prevista por el artículo 178°) de la Ordenanza General Impositiva —Operaciones de Préstamos de Dinero-
- j) Para el caso de la actividad 12001 pero en la exclusividad de Frigorífico (faena de animales vacunos, porcinos y demás) que se encuentren desarrollando su actividad dentro del ejido municipal, la alícuota a aplicarse será del dos (2) por mil. Este beneficio se mantendrá hasta el año 2019 inclusive, siempre que el contribuyente no posea deuda de ningún tipo ante el Municipio y mantenga su situación fiscal al día en tiempo y forma (Inscripción, presentación de DDJJ, pagos y demás información y obligaciones que pueda serle exigida). El incumplimiento a lo expuesto, faculta al Organismo Fiscal –previa intimación de regularización de 5 días hábiles- a caducar el presente beneficio, debiendo liquidar su base imponible con la alícuota original para este código de actividad establecida en la tabla antes expuesta, desde el período que corresponda al mes en que se haya detectado la infracción; de ocurrir esto, más allá de su regularización, el contribuyente no podrá contar con el otorgamiento de este beneficio por el plazo de dos (2) años calendario a su regularización.

Mínimo mayor - en varias actividades

Artículo 20°: Cuando el contribuyente explote dos o más rubros sometidos a distintas alícuotas, tributará como mínimo general y/o especial, lo que corresponda para el rubro de mayor base imponible, siempre que el mismo no sea inferior al impuesto total resultante de la suma de los productos de las bases imponibles por cada alícuota de las actividades que desarrollan.

Pequeños Contribuyentes (Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes)

Artículo 21°: Los contribuyentes comprendidos en el régimen del artículo 235° del Código Tributario Municipal, tributarán mensualmente en función de la categoría que le corresponde en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24977 y sus modificatorias-:

Categoría Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes Anexo de la Ley Nacional № 24977 y sus modificatorias	Monto Mensual Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios
Α	\$ 173,00
В	\$ 263,00
С	\$ 353,00
D	\$ 398,00

Belgrano 9 - Tel.: (0358) 4969613 - 5813 Alcira - Córdoba.

concejo_alcira@hotmail.com

E	\$ 430,00	
F	\$ 475,00	
G	\$ 520,00	·
Н	\$ 571,00	•
	\$ 725,00	
J	\$ 841,00	
K	\$ 950,00	

Este régimen especial de tributación no comprende a los contribuyentes inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado y/o en el Régimen de Convenio Multilateral, ni a las sociedades y asociaciones de cualquier tipo.

A los efectos de acogerse al régimen mencionado en el presente artículo, los contribuyentes deberán presentar la información pertinente en las oficinas de la Municipalidad, cada vez que su situación ante la AFIP se modifique.

En el caso que la Administración Federal de Ingresos Públicos determine ajustes que impliquen cambios de categoría retroactivos, el Organismo Fiscal se reserva el derecho de realizar los ajustes que correspondan en igual sentido.

Adhesión al Monotributo Unificado Córdoba

Artículo 22°: Para el caso en que la Municipalidad esté adherida al llamado Monotributo Unificado Córdoba, habiendo firmado el convenio con el Ministerio de Finanzas de la provincia de Córdoba, los importes, categorías, vencimientos, percepción y demás, relacionados con el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes expuesto en el artículo anterior, se regirá por las normas que se determinen por la adhesión a dicho convenio, por lo que cualquier normativa en la presente Ordenanza que se oponga a dicho acuerdo, no regirá mientras este permanezca vigente.

Monotributistas - Sucursales

<u>Artículo 23°:</u> Los contribuyentes monotributistas que posean más de un local de ventas, tributarán el importe mensual establecido en el artículo anterior, por cada uno de ellos; salvo que este se encuentre abonando a través de los establecido en el artículo anterior.

Presentación Declaración Jurada Anual

Artículo 24: ESTABLECESE el día 28 de Junio del año 2019 como vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada Informativa Anual correspondiente a la actividad ejercida durante el año 2018 según lo expuesto por el Art. 206º del Código Tributario Municipal. Facúltase al Organismo Fiscal a reglamentar los procedimientos de presentación de la misma.

De la Forma de Pago

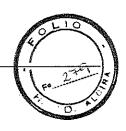
Artículo 25°: La contribución establecida en el presente Título, se pagará de la siguiente forma:

Las actividades desarrolladas durante los meses del año 2019

•	ENERO	Hasta el 20 de FEBRERO de 2019
•	FEBRERO	Hasta el 20 de MARZO de 2019
•	MARZO	Hasta el 22 de ABRIL de 2019
•	ABRIL	Hasta el 20 de MAYO de 2019
•	MAYO	Hasta el 21 de JUNIO de 2019
•	JUNIO	Hasta el 22 de JULIO de 2019
•	JULIO	Hasta el 20 de AGOSTO de 2019
•	AGOSTO	Hasta el 20 de SEPTIEMBRE de 2019
•	SEPTIEMBRE	Hasta el 21 de OCTUBRE de 2019
•	OCTUBRE	Hasta el 20 de NOVIEMBRE de 2019
•	NOVIEMBRE	Hasta el 20 de DICIEMBRE de 2019
•	DICIEMBRE	Hasta el 20 de ENERO de 2020

E. 280

Belgrano 9 - Tel.: (0358) 4969613 - 5813 Alcira - Córdoba. concejo_alcira@hotmail.com



Exención

<u>Artículo 26°</u>: FACULTASE al Organismo Fiscal, a eximir a los contribuyentes, total o parcialmente del pago de la contribución prevista en este Título, cuando no estén económicamente capacitados para hacer frente a la obligación tributaria, previo informe de Asistente Social.

TÍTULO 3

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS SERVICIOS SANITARIOS DE AGUA, CLOACAS Y DESAGÜES PLUVIALES

Servicio de Agua Potable

Artículo 27°: Fíjanse los montos a cobrar en concepto de tasa mensual por Agua Corriente, de acuerdo a las siguientes escalas de consumo:

De 0 m3 y hasta 10 m3 (inclusive), importe fijo de	\$ 108,00
Mayor a 10 m3 y hasta 20 m3 inclusive, importe fijo más el excedente de los 10 m3	\$ 12,00 c/ M3
Mayor a 20 m3 y hasta 30 m3 inclusive, importe fijo más el excedente de los 10 m3	\$ 15,50 c/ M3
Mayor a 30 m3 y hasta 40 m3 inclusive, importe fijo más el excedente de los 10 m3	\$ 19,50 c/ M3
Mayor a 40 m3, importe fijo más el excedente de los 10 m3	\$ 32,50 c/ M3

Artículo 28°: Del importe recaudado mensualmente por la prestadora del presente servicio, deberá asignar mínimamente un sesenta y cinco (65%) por ciento de dicha suma a las obra comprometidas según Ordenanza N° 07/2016 de concesión del servicio público de provisión y distribución de agua potable y ejecución de obras públicas de saneamiento.

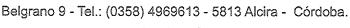
Artículo 29°: Cuando un lote o parcela de las Zonas "A1" y "A2" cuente con más de una unidad habitacional cada unidad habitacional abonará lo establecido en el artículo 28° de la presente Ordenanza.-

Artículo 30°: No Legisla

Artículo 31°: Los terrenos baldíos podrán tener conexión de agua corriente.- Los terrenos baldíos ubicados en las Zonas "A1" y "A2", abonarán por este servicio un adicional del 100% de lo fijado en el artículo anterior. Quedan exceptuados de abonar el adicional normado en este artículo aquellos terrenos baldíos que sean la única propiedad inmueble del contribuyente y no supere los 500 m2.

Artículo 32º: Determínanse los siguientes vencimientos para la Contribución que Incide sobre los Servicios Sanitarios de Agua, Cloacas y Desagües Pluviales en los meses del año 2019:





concejo_alcira@hotmail.com

Mes de Consumo	Vencimiento
Enero	15 de Febrero 2019
Febrero	15 de Marzo 2019
Marzo	15 de Abril 2019
Abril	15 de Mayo 2019
Mayo	17 de Junio 2019
Junio	15 de Julio 2019
Julio	15 de Agosto 2019
Agosto	16 de Septiembre 2019
Septiembre	15 de Octubre 2019
Octubre	15 de Noviembre 2019
Noviembre	16 de Diciembre 2019
Diciembre	15 de Enero 2020

Servicio de Recolección de Afluentes Cloacales

Artículo 33°: No Legisla.

Artículo 34°: No Legisla.

Artículo 35°: No Legisla

TÍTULO 4

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES

Artículo 36°: De conformidad a lo establecido en el artículo 267° y concordantes del Código Tributario Municipal, la contribución que incide sobre los vehículos automotores, acoplados y similares, se determinará conforme con los valores y escalas que, de acuerdo con lo establecido en Código Tributario Provincial y la Ley Impositiva Provincial Anual, la tabla emitida por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor, la emitida por la entidad A.C.A.R.A (Asociación de Concesionarios del Automotor de la República Argentina, o en su defecto la Tabla confeccionada para igual tributo por la Municipalidad de la ciudad de Río Cuarto; cualquiera de éstas que determine el Organismo Fiscal, siempre que se adecúe a la Ley Impositiva de la Provincia de Córdoba.

Alícuota

Artículo 37: Establécese en el uno coma cincuenta (1,50) por ciento la alícuota a aplicarse sobre el valor de todo tipo de vehículo establecido en el artículo anterior, como contribución anual; a excepción de camiones, acoplados de carga, colectivos y similares, los que aplicará la alícuota del uno coma cero siete (1,07) por ciento anual, según la tabla que corresponda aplicar tal cual lo expuesto en el artículo anterior.

Artículo 38°: Queda prohibida la expedición de permisos provisorios de tránsito para motocicletas, motos, automóviles, taxímetros, remises y similares



Belgrano 9 - Tel.: (0358) 4969613 - 5813 Alcira - Córdoba.

concejo_alcira@hotmail.com

Artículo 39°: Fíjase en \$ 300.000,00 el importe a que se refiere el inciso b) del artículo 264° del Código Tributario Municipal

<u>Artículo 40°:</u> Fíjase el límite establecido en el inciso b) del artículo 274° del Código Tributario Municipal, en:

- a) Vehículos automóviles, utilitarios, camiones y demás: hasta veinte (20) años de antigüedad -1998 y anteriores-
- b) Ciclomotores y motos de hasta 110 centímetros cúbicos: hasta diez (10) años de antigüedad -2008 y anteriores-
- c) Ciclomotores y motos mayor a 110 centímetros cúbicos: hasta quince (15) años de antigüedad -2003 y anteriores-

Altas y Bajas

Artículo 41: Facúltase al Organismo Fiscal a inscribir de oficio todo vehículo que haya sido asentado con el domicilio de Alcira Gigena en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, con la fecha de alta que otorgó dicho Registro en nuestra jurisdicción, sin más trámite que la información registral o copia del Título que presente el contribuyente. El Alta del vehículo debe ser acompañado con el pago de la obligación que por este concepto corresponde. Entiéndase por obligación el primer día del bimestre al que le corresponde aplicar la cuota bimestral de esta contribución.

Para el caso de las Bajas —cambio de titularidad o transferencia fuera de la jurisdicción de Alcira Gigena, el contribuyente es sujeto pasivo de la presente tasa hasta la fecha correspondiente a la transferencia de la titularidad y/o cambio de radicación que haya realizado ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor. El hecho de no continuar siendo obligado al pago de esta tasa, no exime al contribuyente de la responsabilidad del pago de cualquier deuda que mantenga con el fisco municipal por no haber abonado en tiempo y forma su obligación anterior a la fecha de la Baja.

Cuadriciclos

<u>Artículo 42:</u> Los vehículos denominados cuadriciclos y similares no autorizados a circular dentro del ejido municipal, están exentos de la presente contribución, mientras se mantenga dicho impedimento.

Artículo 43: La obligación tributaria se devengará a partir del día 1º de Enero de 2019. La contribución podrá ingresarse de contado o en 6 cuotas bimestrales, de acuerdo al siguiente detalle de vencimientos:

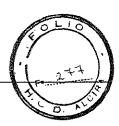
Primera cuota	15	de Febrero de 2019
Segunda cuota	15	de Abril de 2019
Tercera cuota	17	de Junio de 2019
Cuarta cuota	15	de Agosto de 2019
Quinta cuota	15	de Octubre de 2019
Sexta cuota		

Pago Anual

Artículo 44: Podrá abonarse la totalidad de las cuotas del año 2019 en un solo y único pago, denominado "Pago Anual", cuyo vencimiento operará el día 28 de febrero de 2019, abonándose las seis cuotas al valor de la primer cuota; siendo esta modalidad cancelatoria y definitiva de la obligación.

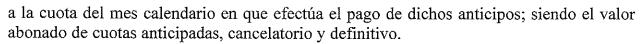
Pago de Cuotas Anticipadas

Artículo 45: Entiéndase por pago de "Cuotas anticipadas" cuando el contribuyente abone una o más cuota/s posterior/es al mes calendario en que lo cancela. Para estos casos, la/s cuotas/s adelantada/se tendrá/n el mismo importe al correspondiente



Belgrano 9 - Tel.: (0358) 4969613 - 5813 Alcira - Córdoba.

concejo_alcira@hotmail.com



Vigencia del valor de la Tasa

Artículo 46: El valor de la tasa bimestral que se determine por el Artículo 35° de la presente Ordenanza, tendrá vigencia hasta el 28 de Febrero de 2019. Para los meses subsiguientes, dicho valor incrementará en el porcentaje establecido en el Título Disposiciones Generales de la presente normativa.

Mínimos

<u>Artículo 47º:</u> Ningún vehículo grabado con la presente Tasa, podrá abonar importe menor a los mínimos que establezca la Ley Impositiva Anual de la provincia de Córdoba para el Impuesto sobre los Automotores.

Convenio con la DNRNPAyCP - Agente de Percepción

Artículo 48°: Para el caso de contar con el Convenio SUCERP firmado ante el Ministerio de Justicia de la Nación, a través de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, los encargados seccionales de todo el país, actuarán como Agentes de Percepción de la Contribución que Incide sobre los Automotores, Acoplados y Similares que legisla la presente Ordenanza, y en un todo de acuerdo a las cláusulas que comprende dicho Convenio.

En caso de altas de unidades "O km"; el pago efectuado por el contribuyente ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor tendrá el carácter de pago a cuenta del impuesto que en definitiva le corresponda abonar.

Convenio Percepción con Gobierno de Córdoba

Artículo 49°: Para el caso de firmarse el acuerdo con el Ministerio de Finanzas del Gobierno de la provincia de Córdoba, en donde se determina que este, a través de la Dirección General de Rentas u otro organismo competente, se haga cargo de la liquidación y percepción de la presente Contribución, el Organismo Fiscal adoptará las medidas atinentes a la adecuación de las exigencias que dicho convenio establezca.

TÍTULO 5

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACION O UTILIZACION DE LOS ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO Y LUGARES DE USO PÚBLICO

CAPITULO 1:

<u>Artículo 50°:</u> Estipúlese los siguientes importes en cumplimiento a lo normado en los artículos 276° y subsiguientes del Código Tributario Municipal:

a. Por la ocupación de la Vía Pública:

- 1. Por ocupación diferencial de espacios del dominio público municipal con el tendido de líneas eléctricas, tendido de líneas telefónicas, por parte de las empresas prestadoras de tales servicios, abonarán la suma de ... No Legisla
- 2. Por ocupación de espacios del dominio público municipal por empresas particulares e Instituciones para el tendido de líneas de transmisión y/o interconexión de comunicaciones; tendido de líneas para servicio de televisión por cable, Internet similares, tendido de gasoductos, redes



Belgrano 9 - Tel.: (0358) 4969613 - 5813 Alcira - Córdoba. concejo_alcira@hotmail.com

- 3. Por ocupación diferencial de espacios del dominio público municipal con el tendido de redes distribuidoras de agua corriente y cloacas, por parte de las empresas prestadoras de tales servicios, abonarán la suma de..... No legisla
- b. Por la colocación de mesas frente a cafés, bares, restaurantes y confiterías se abonará por cada mesa y por mes:
- c. Por reserva de espacios en la Vía Pública destinados a ubicar automotores u otro tipo de vehículos de propiedad de empresas comerciales abonarán mensualmente:

\$ 820,00	Espacios de hasta 10 metros de frente:	1
\$ 980,00	Espacios de hasta 20 metros de frente:	2
m	T3	~

- d. Por ocupación en la Vía Pública a efectos de comerciar o ejercer oficios abonarán por mes:

 - 3. Heladera para la venta de helados o bebidas gaseosas c/u..... \$ 255,00
- e. Por apertura de la calzada y/o vereda para la conexión de agua corriente y para obras de salubridad se cobrará:
 - 1. Calles pavimentadas, por cada apertura: \$ 1000,00
 - 2. Calles sin pavimentar, por cada apertura: \$820,00

Del Pago

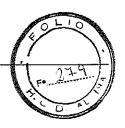
Artícuo 51: El gravamen del presente título deberá abonarse de la siguiente forma:

- a) Para las contribuciones expuestas en el artículo anterior inc. a), los días 10 del mes siguiente al devengado.
- b) Para las contribuciones expuestas en el artículo anterior inc. b), c) y d), los días 10 del mes al que corresponde el devengamiento (por adelantado)
- c) Para las contribuciones expuestas en el artículo anterior inc. d), y o cualquier otro permiso por actividad única o diaria, al momento de la solicitud de mismo.

Vigencia del valor de la Tasa

Artículo 52: Los importes establecidos en el presente Títuo, tendrán vigencia para el mes de Enero 2019. Para los meses subsiguientes, dicho valor incrementará en el porcentaje establecido en el Título Disposiciones Generales de la presente normativa

Belgrano 9 - Tel.: (0358) 4969613 - 5813 Alcira - Córdoba. concejo_alcira@hotmail.com



TITULO 6

TASAS DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Derechos de Oficina

<u>Artículo 53°:</u> En cumplimiento a lo establecido en el artículo 282° del Código Tributario Municipal, determínanse los siguientes importes:

a. Referido a Inmueble:

- 1. Cuando la declaración de inhabilitación fuese solicitada por particular interesado (sea o no propietario del inmueble que se trata) correrá por cuenta de los mismos los gastos que se originan en la Municipalidad por la preparación del informe técnico correspondiente, cualquiera sea la resolución final sobre la solicitud.
- 3. Las solicitudes de escribanos, particulares o judiciales, sobre certificación de deudas de impuestos, gravámenes o contribuciones de mejoras de carácter Municipal sobre propiedades ubicadas en el Municipio debiendo hacer una solicitud por cada inmueble o lote, excepto en los casos de división de condominio o adquisición de partes indivisas:

 \$ 665,00

b. Referidos al Comercio, Industria y Empresas de Servicios:

- 1. Inscripción y baja de profesionales en el registro respectivo \$665,00
- 2. Apertura de los establecimientos, equivalente a un (1) mínimo mensual correspondiente a la Tasa de Comercio e Industria, vigente al mes en que se solicita.

c. Referido a las Ventas Ambulantes

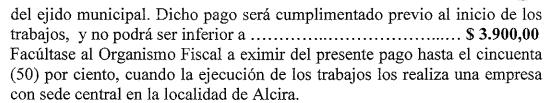


Belgrano 9 - Tel.: (0358) 4969613 - 5813 Alcira - Córdoba. concejo_alcira@hotmail.com

ď.	Referido a los espectáculos públicos.
•	1. Apertura, reapertura, traslado o transferencia de cines, teatros, parques de diversiones, circos
	2. Exposición de premios de rifas o tómbolas en la vía pública \$ 265,00
	3. Permiso de realizar carreras de motos, automóviles, festivales, kermeses, desfile de modelos, exposiciones artísticas, exposiciones rurales, ferias rurales, doma de potros, carreras cuadreras, etc
e.	Por derecho de catastro 1. Por inspección de catastro; Por comunicaciones de parcelamiento de inmueble; Pedido de loteo o urbanización
f.	Referido a Productos Cárnicos 1. Registro como abastecedor o introductor
	2. Transferencia del registro
g.	Referidos a vehículos 1. Solicitud de adjudicación de patente de taxímetro
	2. Precinto para Ciclomotores, motocicletas, triciclos motorizados y similares \$30,00
	3. Precinto para Vehículos Automotores, Acoplados y Afines \$ 60,00
	4. Solicitud de certificado de LIBRE DEUDA para cambio de radicación o transferencia de dominio de vehículos automotores
	i. Cambios de dominio, cuya radicación permanece en el ámbito local
	ii. Cambios de dominio que originan cambios de radicación a otro Municipio
h.	Referidos a la construcción por solicitud de 1. Demolición total o parcial del inmueble
	2. Líneas de edificación
	3. Ocupación de la calzada en forma precaria para tareas de la construcción \$455,00
	4. Construcción de tapias, cercas y veredas\$ 500,00
	5. Permiso para modificar el nivel de los cordones de las aceras para ser utilizados para entradas de rodados abonarán
i.	Derecho de Obras
4.	1. Por la rotura, uso y/o modificación del espacio público para la realización de obras que no estén legisladas en el inciso inmediato anterior, ejecutadas por empresas privadas, Cooperativas o cualquier otra entidad que requiera de esta autorización, abonará el dos (2) por ciento del valor de obra dentro

Belgrano 9 - Tel.: (0358) 4969613 - 5813 Alcira - Córdoba.

concejo_alcira@hotmail.com



j.	Referidos al Cementerio 1. Por cada copia de acta de concesión de terrenos\$ 255,00
	2. Por compra, permuta o donación de terrenos
	3. Por inhumación, traslado o introducción de cadáveres
	4. Por autorización para colocación de lápidas, plaquetas, placas y pinturas etc. \$450,00

- 5. Por la construcción de panteones, nichos superpuestos, mausoleos, etc.\$ 585,00
- k. Derechos de Oficina de Visación y Conformación de D.T.e (Documento de transito Electrónico) para Hacienda
 - 1. Por comercialización por visación y conformación de D.T.e para ganado mayor, por cabeza, Una (1) UKN.
 - Por comercialización: Por visación y conformación de D.T.e para ganado menor, por cabeza, Cero coma cinco (0,5) UKN.
 - Por traslado del propio productor sin comercialización, por solicitud de certificados guías de tránsito, por unidad de transporte un total de \$ 458,00 el que se actualizará en función de la variación porcentual de precios del punto 1. de este inciso j).

Considéranse contribuyentes de los derechos establecidos en los apartados 1) y 2) a los propietarios de la hacienda a transferir o consignar y a las firmas consignatarias intervinientes, quienes deberán actuar como agentes de retención.

Considéranse contribuyentes de los derechos establecidos en el apartado 3) a los propietarios de la hacienda a desplazar.

El importe de cada UKN (Unidad Kilogramo de Novillo) estará determinado por el precio de un (1) Kg de novillo de 431 a 460 Kg comercializado en el mercado Se determinará por quincena, concentrador de Hacienda de Liniers.considerando la quincena anterior a la aplicación.

Del Pago

Los importes por abonarse deberán hacerse efectivo al momento de la solicitud de la guía de hacienda, a excepción de las empresas que actúen como agente de retención, los que dispondrán de 5 días a partir de la fecha de la realización de la feria.

Derechos de Oficina de DT-e (Documento de tránsito de cueros) l.

Por cada cuero trasladado, abonará \$ 40,00. Este importe se actualizará en función de la variación porcentual de precios del inciso anterior.



Belgrano 9 - Tel.: (0358) 4969613 - 5813 Alcira - Córdoba. concejo_alcira@hotmail.com

m.	Por	otorgamiento	de	numeración	domiciliaria	se	abonará	••••
\$ 260	0.00							

	\$ 260,00
n.	Derecho de Conexión o Reconexión de Energía Eléctrica 1. Por construcciones, deberá presentar el previo y abonará: i. Construcción Familiar
	ii. Construcción Comercial e Industrial y Servicios\$ 645,00
	2. Sin construcción
	3. Cambio de Titularidad del responsable de pago del consumo eléctrico i. Categoría residencial
0.	Aranceles Hospital Municipal
	1. Examen Oftalmológico para obtención del carnet de conducir \$ 325,00
	2. Examen Neurológico para obtención del carnet de conducir \$ 325,00
p.	Copias de Ordenanzas y demás normativas 1. Por la entrega de copia de la Ordenanza General Impositiva: \$ 1.095,00
	2. Por la entrega de copia de la Ordenanza Tarifaria Anual: \$ 475,00
	3. Por copia de otras normativas no expuestas en el presente Título, \$ 5,20 la hoja simple, con un mínimo de \$ 165 el total de hojas solicitadas.
	4. Por la entrega de copia digital en pendrive o similar, provisto por el interesado
q.	Tasas según Ley provincial Nº 9164 y Decreto reglamentario 132/05- referida al comercio y profesionales del expendio y comercio de Agroquímicos
	1. Inscripción de empresas expendedoras, por cada sucursal o punto de venta
	2. Empresas aplicadoras terrestres (autopropulsadas) \$ 1.185,00
	3. Empresas aplicadoras terrestres (de arrastre) \$ 755,00
	4. Depósitos de Agroquímicos (no comerciales) \$ 825,00
r.	Habilitación Anual
	1. Empresas expendedoras (por cada boca de expendio)\$ 825,00

Belgrano 9 - Tel.: (0358) 4969613 - 5813 Alcira - Córdoba.

F. J.O

concejo_alcira@hotmail.com

2	2. Empresas aplicadoras terrestres (autopropulsadas por máquina)\$	755,00
3	3. Empresas aplicadoras terrestres (de arrastre por máquinas)\$	455,00
4	Depósitos de Agroquímicos (no comerciales) \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	420,00

Exención

Los Centros de Acopio Principal de Envases pertenecientes a Municipios y Comunas estarán exentos del pago de la tasa por inscripción y habilitación anual descrito en el presente Título.

s. 1	Derechos	de	Oficina	referidos	a F	Registro	Civil
------	----------	----	----------------	-----------	-----	----------	-------

1.	Inscripción Actas autenticadas	\$ 82,00
2.	Inscripción de Nacimientos	\$ 82,00
3.	Inscripción de Defunciones	\$ 82,00
4.	Inscripción de Matrimonios	\$ 325,00
5.	Actas Escolares	\$ 32,00
6.	Asentamiento por hijo en Libreta de Familia	\$ 82,00

7. REINSCRIPCION por:

i.	Nacimiento	\$ 662,00
ii.	Defunción	\$ 662,00
iii.	Casamiento	\$ 662,00

8. INSCRIPCION por:

i.	Divorcio	\$ 662,00
ii.	Adopción	\$ 662,00
	Casamiento	

- 9. Derecho de transporte de cadáveres \$ 820,00

Derechos no asentados en el presente Título

Artículo 54°: En los trámites de oficina no reglamentados, se cobrará \$ 265,00, salvo que, por Resolución emitida por el Organismo Fiscal, se determinare importes específicos que se diferenciaren de este valor, cuando los mismos no reflejen la realidad por la importancia de la contraprestación y/o autorización que deba proporcionar la Municipalidad.

Registro Civil y Capacidad y de las Personas

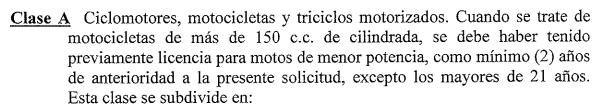
Artículo 55°: Los aranceles a cobrar por los servicios que presta la Oficina del Registro Civil y Capacidad de Las Personas —a excepción de los determinados en el inciso anterior, serán los que fije la Ley Impositiva Provincial y el Registro Nacional de Las Personas para el año 2019.

Licencia de Conducir

Artículo 56°: Para su otorgamiento, las licencias de conducir se abonarán de acuerdo a las clases que correspondan, en un todo de acuerdo al siguiente detalle: los que tendrán una vigencia de hasta tres (3) años.-

Belgrano 9 - Tel.: (0358) 4969613 - 5813 Alcira - Córdoba.

concejo_alcira@hotmail.com



<u>Clase A-1</u>: Permite conducir Ciclomotores cuya cilindrada no supere los cincuenta (50) centímetros cúbicos

<u>Clase A-2</u>: Permite conducir Motocicletas y triciclos motorizados cuya cilindrada supere los cincuenta centímetros cúbicos (50 cc) y no exceda los ciento cincuenta centímetros cúbicos (150 cc). Los vehículos a cuya conducción autoriza la licencia de la clase A1. Edad mínima 18 años.

Clase A-3: Permite conducir Motocicletas cuya cilindrada supere los ciento cincuenta centímetros cúbicos (150cc). Los vehículos a cuya conducción autoriza la licencia de la clase A-2. Edad mínima: 18 años.

<u>Clase B</u> Para automóviles y camionetas con acoplado de hasta 750 kilogramos de peso o casa rodante. Esta clase se subdivide en:

<u>Clase B-1</u>: Permite conducir Automóviles, camionetas y casas rodantes motorizadas cuyo peso máximo no exceda los tres mil quinientos kilogramos (3500 Kg.)y el número de plaza no sea superior a nueve, incluida la del conductor. Edad mínima: 18 años.

<u>Clase B-2</u>: Permite conducir Automóviles y camionetas cuyo peso máximo no supere los tres mil quinientos kilogramos (3500 Kg.) y arrastren un remolque de hasta setecientos cincuenta kilogramos (750kg). Los vehículos a cuya conducción autoriza la licencia de la clase B-1. Para obtener esta licencia de conducir habrá que poseer una licencia clase B-1 con una antigüedad mínima de un año

Clase C Para camiones sin acoplado y los comprendidos en la Clase B).-

<u>Clase D</u> Para los destinados al servicio del transporte de pasajeros, emergencia, seguridad y los de la Clase B o C, según el caso.-

<u>Clase E</u> Para camiones articulados o con acoplado, maquinaria especial no agrícola y los comprendidos en la clase B y C.-

Clase F Para automotores especialmente adaptados para discapacitados.-

Clase G Para tractores agrícola y maquinaria especial agrícola.

Clase H Mayores de 16 años – ámbito local exclusivamente.

Importes: Clase A (vigencia hasta un año)	\$	450,00
Clase A (vigencia hasta tres años)	\$	843,00
Clase B (vigencia hasta tres años)	\$	920,00
Clase C (vigencia hasta tres años)	\$ 1	.045,00



Belgrano 9 - Tel.: (0358) 4969613 - 5813 Alcira - Córdoba.

concejo_alcira@hotmail.com

Clase D (vigencia hasta tres años):\$	1.045,00
Clase E (vigencia hasta tres años)\$	1.045,00
Clase G (vigencia hasta tres años)\$	655,00
Por generación de duplicados	450,00
Por sustitución de licencia (cambio de sistema de Lic. de conducir) \$	260,00
Clase B -principiantes y mayores de 70 años- vigencia por un año \$	305,00
Locales (vigencia hasta dos años)\$	635,00

Para el caso de los contribuyentes que tengan otorgada una licencia de cualquier clase, abonara \$ 345,00 por cada licencia adicional. Esta Licencia tendrá el mismo periodo de vencimiento que la licencia original solicitada.

Del Pago

Artículo 57°: Los importes correspondientes a los derechos establecidos en el presente Título, salvo en los casos que comprenden fechas específicas, deberán abonarse al momento de la solicitud del mismo.

Facultad de eximición

Artículo 58°: Facúltase al Organismo Fiscal a eximir hasta el cien (100) por ciento, a las contribuciones establecidas en el presente Título, cuando el solicitante sea considerado de bajos recursos por su situación económica.

TÍTULO 7 CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

CAPITULO 1: Inhumaciones

Artículo 59º: Fíjese los derechos de inhumaciones y categorías en los servicios fúnebres:

а.	Servicios de primera categoría:	1.	.235,00
h	Servicios de segunda categoría:	\$	825,00
υ.	Por colocación de loza para cierre de nichos	\$	570.00
c.	Por colocación de loza para cierre de inchos	φ.	000 00
d.	Por colación de lápida de mármol, granito, etc.	D	988,00
e.	Por desinfección de nichos	\$	325,00



Belgrano 9 - Tel.: (0358) 4969613 - 5813 Alcira - Córdoba.

concejo_alcira@hotmail.com

Las empresas sin domicilio en la localidad abonarán un recargo del 100% por sobre los montos establecidos ut supra y en el artículo anterior.

CAPITULO 2: Sepelio

Artículo 61º: En concepto de derecho de Sepelio se cobrará:

a.	Sepelio de primera categoría:	\$ 1.235,00
		\$ 825,00
		categoría: \$ 655,00

Artículo 62°: Serán considerados servicios de primera categoría las inhumaciones o sepelios en que el ataúd sea de tipo cofre o similares.

<u>Artículo 63°:</u> Queda establecido como sepelio o inhumación de segunda categoría cuando el féretro sea el que habitualmente utilizan las empresas de servicios sociales para sepultar a sus afiliados.

Obligaciones de las Empresas Fúnebres

Artículo 64°: Las empresas que prestan los servicios fúnebres quedan obligadas a declarar por escrito al efectuar el trámite respectivo ante la oficina administrativa del cementerio, el tipo de féretro que utiliza.-

CAPITULO 3: Concesiones de Uso de Nichos y Urnas

Artículo 65°: Para las concesiones de uso y ocupación de nichos y urnas, se abonará anualmente:

Para la concesión de nichos municipales, en pabellones con gal	
San José	\$ 415,00

- c. Para la concesión de uso de nichos del urnario \$ 262,00
- d. Para la concesión de uso de fosas en tierra, grande o chica, por año\$ 195,00

Pago Proporcional

Cuando al momento de la concesión <u>faltaren menos de seis meses</u> para dar cumplido el año calendario, **los importes descenderán al 50** %; y si <u>faltaren tres (3) o menos meses</u>, se cobrará solo **el 25** % **de los valores** expuestos en los incisos del presente artículo.

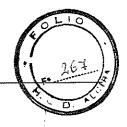
CAPITULO 4: Exhumaciones y Reducciones

Artículo 66°: Por los servicios de:

a. exhumación de restos se cobrará:	\$ 1.315,00
b. Por reducción de restos ubicados en tierra:	\$ 1.315,00
c. Por reducción de restos ubicados en nichos y otros:	\$ 1.970,00

CAPITULO 5: Concesiones de terrenos a 50 años

Artículo 67°: Para la concesión de terrenos a 50 años se establece por metro cuadrado (m2) la suma de \$ 19.715,00.



Belgrano 9 - Tel.: (0358) 4969613 - 5813 Alcira - Córdoba. concejo_alcira@hotmail.com



CAPITULO 6: Contribuciones que inciden sobre las propiedades del cementerio

<u>Artículo 68°:</u> De acuerdo a lo establecido en el artículo 285°, subsiguientes y concordantes del Código Tributario Municipal, fíjanse por año las siguientes tasas:

a.	Panteones\$	655,00
b.	Nichos: \$	325,00
c.	Nichos Superpuestos:\$	490,00
	Terrenos baldíos:\$	

Artículo 69°: Los propietarios de panteones o tumbas con frente a calles que se pavimenten en el cementerio, abonarán en concepto de contribución por mejoras el costo de la obra entre los panteones afectados.

Del Pago

Artículo 70°: Las concesiones descriptas en el artículo 65° y las contribuciones del artículo 68° de la presente normativa, vencen el día 31 de Mayo del 2019

El pago de los restantes servicios, se abonarán al momento de su solicitud.

Concesiones

Artículo 71°: En caso de desocupación de un Nicho, Panteón o Terreno municipal, por retiro de los restos u otra causa, la Municipalidad recuperará el derecho de posesión, disponiendo del mismo.

Las concesiones tienen el carácter de intransferibles y quienes no dieren cumplimiento con esta disposición, el objeto para lo que fueron concesionados y demás cláusulas contractuales, se procederá a la resolución de la misma, y el nicho, panteón o terreno, volverá al patrimonio Municipal, no pudiendo el concesionario exigir devolución alguna por los pagos realizados.

Actualizaciones

Artículo 72°: Facúltase al Organismo Fiscal a actualizar los importes establecidos en los incisos referidos a las concesiones a perpetuidad y los derechos de inhumaciones, cuando el valor determinado por la aplicación de esta tarifaria hayan perdido el poder adquisitivo de la moneda y los costos de los bienes o servicios estén muy por encima de los legislados en esta.

TÍTULO 8 CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS FERIAS Y REMATES DE HACIENDA

Artículo 73°: A los efectos del pago de inspección de corrales, según el artículo 291° y subsiguientes del Código Tributario Municipal, se establecen los siguientes derechos, los que se adecuarán al valor de la UKN determinada por aplicación del inciso j) del artículo 53° de la presente Ordenanza

a. Por cada cabeza de ganado mayor0,850 UKN (Unidad Kg. Novillo)

b. Por cada cabeza de ganado menor conceso 0,350 UKN (Unidad Kg. Novillo)

Belgrano 9 - Tel.: (0358) 4969613 - 5813 Alcira - Córdoba. concejo_alcira@hotmail.com



Del Pago

Artículo 74°: Los pagos de éstos derechos podrán efectuarse directamente por el vendedor cuando solicita la guía de consignación para feria o las firmas consignatarias responsables de la organización de las ferias, las que deberán retener el importe correspondiente y proceder al pago dentro de los cinco (5) días de realizada dicha subasta.

TÍTULO 9 CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS

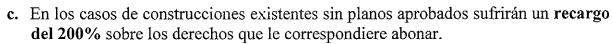
<u>Artículo 75°:</u> A los fines de la percepción de la contribución por los servicios comprendidos en el artículo 296° y subsiguientes del Código Tributario Municipal, se aplicarán los siguientes importes:

- **a.** Fijanse los derechos de estudio de planos, documentos, inspecciones y verificaciones sobre obras por construcciones nuevas, refacciones, remodelaciones, ampliaciones y/o modificaciones, de acuerdo con la escala siguiente:
 - 1. **0,6%** (cero coma seis por ciento) del monto de obra en construcciones de igual o menor a 60 metros cubiertos.
 - 2. 0,7% (cero coma siete por ciento) del monto de obra en construcciones de más de 60 y hasta 100 metros cubiertos inclusive.
 - 3. 0,8% (cero coma ocho por ciento) del monto de obra en construcciones de más de 100 y hasta 180 metros cubiertos incusive.
 - 4. 0,9% (cero coma nueve por ciento) del monto de obra en construcciones de más de 180 metros cubiertos inclusive
 - 5. 0,6% (cero coma seis por ciento) del monto de las obras sobre tinglados sin cerramiento.
 - 6. 0,7% (cero coma siete por ciento) del monto de las obras sobre tinglados con cerramiento parcial y galpones.
- b. Para determinar el valor de la obra se aplicará la siguiente escala por metro cubierto:

		-	
1.	Obras de hasta 100 metros cubiertos:	\$	5.255,00
	Obras de más de 100 y hasta 150 metros cubiertos:	\$	6.575,00
	Obras de más de 150 y hasta 200 metros cubiertos:	\$	8540,00
4.	Obras de más de 200 y hasta 300 metros cubiertos:	\$	9.865,00
5	Obras de más de 300 metros cubiertos:	\$	11.520,00
6.	Obras sobre tinglados sin cerramiento:	\$	5.255,00

Belgrano 9 - Tel.: (0358) 4969613 - 5813 Alcira - Córdoba.

concejo_alcira@hotmail.com



- d. Por construcciones de piletas de natación se abonará el 3% del monto total de la obra., determinado con el sistema previsto en el punto 1. del inciso a) del presente artículo.
- e. Por visación de planos de loteos se pagará por parcela resultante: \$ 655,00
- g. Por determinación de la línea municipal, el metro lineal \$ 106,00
- h. Por la visación de planos de relevamiento se aplicará la tasa correspondiente a una obra de hasta 60 metros cubiertos, previo pago de la contribución establecida en el punto 2. del inciso a) del presente artículo.
- i. Por las demoliciones se pagarán \$ 402,00 por metro lineal de frente a demoler.

CAPITULO 2: Avance sobre la Línea Municipal

Artículo 76°: La Municipalidad podrá autorizar:

CAPITULO 3: Uso de la Vía Pública

Artículo 77°: Las solicitudes para permitir preparar hormigón o cualquier otro tipo de mortero en la calzada y/o acera, por causa justificada o de emergencia, abonarán por día un derecho fijo de \$ 165,00 por la ocupación de la vía pública. El constructor, director técnico, técnico, profesional y propietario son los responsables solidarios de que la calzada quede perfectamente limpia una vez terminado el trabajo.

TÍTULO 10 CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN SANITARIA

Artículo 78°: Se establece para las contribuciones por inspección y/o reinspección sanitaria, Artículo 301° y subsiguientes del Código Tributario Municipal los siguientes importes:

a. Introductores de carne en reses o cuartos bovinos o porcinos, \$ 1.515,00



Belgrano 9 - Tel.: (0358) 4969613 - 5813 Alcira - Córdoba. concejo_alcira@hotmail.com

263

b.	Introductores de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal excepto
	los anteriores
c.	Introductores de aguas, sodas, verduras, huevos, y cualquier otra sustancia
	alimenticia considerada portal por el código alimentario nacional (CAN) que no
	esté legislado en los otros ítems del presente artículo
d.	Introductores de bebidas alcohólicas y analcohólicas no consideradas en el rubro
	anterior
e.	Introductores de Productos de Panificación
f.	Introductores de Productos de Almacén en General, Golosinas, Lácteos y Helados
	\$ 650,00
g.	Por la habilitación de vehículos destinados al transporte de sustancias alimenticias
	\$ 630,00

Aquel introductor de alimentos contemplado en más de un ítem, abonará el importe mensual equivalente a la sumatoria de los importes que correspondan a cada inciso.

h. Por Libreta Sanitaria\$ 250,00

Vencimientos

Los importes establecidos en los incisos a) a f) inclusive, del presente artículo, son mensuales y se abonan los días 10 de cada mes al que corresponden, o día hábil siguiente. Los Incisos g) y h) deben ser abonados al momento de inscripción o solicitud respectivamente.

Todos los productos que se introduzcan deberán contar con certificado de sanidad provincial o nacional. Para el caso de productos alimenticios elaborados deberán contar con la fecha de elaboración y vencimiento en sus envases y requisitos de conservación.

Exención:

Artículo 79°: Las empresas productoras de alimentos que elaboren los mismos dentro del ejido municipal estarán exentos de la tasa del presente título. Este beneficio le cabrá a aquellos contribuyentes que cumplan la condición de estar debidamente inscripto en la actividad de Comercio e Industria y estén al día en el cumplimiento de los pagos y obligaciones formales exigibles de cualquiera de los tributos y exigencias establecidas en las normativas de la Municipalidad de Alcira.

TÍTULO 11

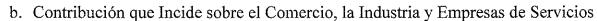
IMPUESTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA SOCIAL Y EL DESARROLLO SOCIAL, CULTURAL Y EDUCATIVO

Artículo 80°: Según lo establecido en el artículo 307° del Código Tributario Municipal, Determínase el 10% (diez por ciento) la alícuota a aplicarse sobre las siguientes contribuciones:

a. Contribución que Incide sobre los Inmuebles.

Belgrano 9 - Tel.: (0358) 4969613 - 5813 Alcira - Córdoba.

concejo_alcira@hotmail.com



- c. Contribución que Incide sobre los Servicios Sanitarios de Agua, Cloacas y Desagües Pluviales
- d. Contribución que inciden sobre los Cementerios.
- e. Contribución que inciden sobre la Construcción de Obras.

Artículo 81°: La alícuota expresada en el artículo anterior, se aplicará sobre el importe de cada contribución original. Para el caso de tasas que son liquidadas y percibidas por entidades privadas que actúan como agente de percepción, este impuesto se determina sobre el importe de la contribución liquidada neta de impuestos y/o gastos.

<u>Artículo 82º:</u> Cuando el impuesto correspondiente al presente Título sea cobrado por Instituciones que actúen como agentes de percepción, los importes recaudados serán rendidos y transferidos al Organismo Fiscal, dentro de los diez (10) días corridos al último vencimiento establecido en la percepción del tributo original.

TÍTULO 12 DEL DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 83º: No legisla

Artículo 84°: No legisla

Artículo 85°: No legisla

TÍTULO 13 CONTRIBUCIÓN POR INSPECCIÓN ELÉCTRICA MECÁNICA Y SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA ALUMBRADO PÚBLICO

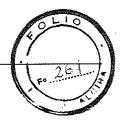
Artículo 86°: En función de lo establecido en el Artículo 322° y subsiguientes del Código Tributario, abonarán:

a) Para el caso del Art 325° inc. c), en la que se determina que la empresa prestadora del servicio de energía es la responsable de la percepción de esta tasa, en todas sus categorías, el **veinte** (20) por ciento, sobre el valor facturado del consumo mensual, de energía eléctrica (neta de tasas e impuestos) por cada contribuyente según el Art. 323° inc. a) del CTM.

Su vencimiento operará los días 25 del mes siguiente al mes en que se produjo el consumo, o al vencimiento del pago de la factura del período anterior del alumbrado público y/o dependencias por parte del municipio, el que sea anterior.



Belgrano 9 - Tel.: (0358) 4969613 - 5813 Alcira - Córdoba. concejo_alcira@hotmail.com



Límite de percepción

Artículo 87°: Si por motivos jurídicos la empresa prestataria del servicio de energía eléctrica estuviere impedida de poder incluir en la factura de sus servicios el porcentaje total que debe percibir, según lo expuesto en el inciso a) del artículo anterior, la diferencia no liquidada deberá ser percibida en la facturación del servicio de agua, o cualquier otra que disponga a fin de cumplir con la total de percepción establecido en el presente Título.

Agentes de Percepción - Mora

Artículo 88°: Los montos percibidos por los Agentes de Percepción a los que alude el Artículo anterior, devengarán a favor de la Municipalidad un interés equivalente al seis (6%) por ciento mensual. La aplicación de esta tasa de interés no es divisible diariamente, por lo que se genera en forma inmediata al día siguiente al vencimiento de la obligación original y al primer día de cada mes subsiguiente hasta haberse cancelado en su totalidad. El importe del capital determinado por la Mora es el que se tomará como base para la aplicación de la tasa de interés hasta su cancelación total y definitiva, por lo que entiéndase que hasta que esto no ocurra, dicha tasa siempre será aplicada sobre el valor original de la mora, sin importar los pagos a cuentas que se hayan realizado. Facúltase al Organismo Fiscal a modificar el porcentaje establecido, cuando entienda que

Facúltase al Organismo Fiscal a modificar el porcentaje establecido, cuando entienda que es necesario realizarlo en bien de los resguardos fiscales.

Mínimo y máximo para la actividad Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 89°: El importe surgido de lo establecido en el artículo 86° inciso a) de la presente Ordenanza, no podrá ser inferior a 13 kw; ni superar el valor de 255 kw; ambos pertenecientes rango único utilizado para la facturación del Alumbrado Público y se aplicará cuando se trate de consumidores que estén inscripto en la actividad comercial, industrial y de servicios en la municipalidad de Alcira, su casa central esté instalada en nuestro ejido y esté al día en el pago de todas sus obligaciones tributarias.

El Organismo Fiscal enviará a la empresa designada como agente de percepción —cuando así corresponda- un detalle de las empresas que no dispondrán del beneficio del máximo a pagar, cuando se encuentre en estado de morosidad con cualquier obligación que posea con el municipio.

TÍTULO 14 CONTRIBUCION POR HABILITACION E INSPECCION DE ANTENAS

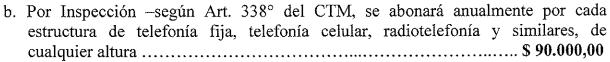
<u>Artículo 90°</u>: En función de lo establecido en el Artículo 329° y subsiguientes del Código Tributario Municipal, se abonará:

a. Por Habilitación de estructuras de soportes de Antenas o Reubicación de estas estructuras, se abonará por única vez y por cada estructura de telefonía fija, telefonía celular, radiotelefonía y similares, de cualquier altura \$ 110.245,00



Belgrano 9 - Tel.: (0358) 4969613 - 5813 Alcira - Córdoba.

concejo_alcira@hotmail.com



Del Pago

Artículo 91°: El pago de la contribución del presente Título, deberá realizarse:

- a) Para el caso de habilitaciones de Estructuras nuevas, reubicaciones o modificaciones, el pago se realizará al momento de la presentación de la solicitud.
- b) Para el caso de la tasa por Inspección Anual, incisos b) y d) del artículo anterior, el día 31 de Enero del año 2019

Los montos previstos, siempre se abonarán de manera íntegra, cualquiera sea el tiempo trascurrido entre la fecha de emplazamiento de la estructura portante y el final del año calendario.-

TÍTULO 15 CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Valores a establecer por el Organismo Fiscal

Artículo 77°: El Organismo Fiscal queda facultado a determinar los importes a aplicar sobre el presente Título.

a.	Circos	s: abonarán	
	1.	Hasta 3 días	\$
	3	Mariana 2 ri hagta 15 díos	\$

 2. Mayor a 3 y hasta 15 días
 \$ 2.300,00

 3. Por mes
 \$ 3.500,00

b. Parques de Diversiones:

1.	Hasta 3 días\$	1.000,00
2.	Mayor a 3 y hasta 15 días\$	2.300,00
	1,14,01 4.0) 1,14,14,14,14,14,14,14,14,14,14,14,14,14	2 500 00

Bonificación por Intercambio con Centro Betania

Artículo 92°: El Departamento Ejecutivo, a través del Organismo Fiscal, está facultado a bonificar total o parcialmente las obligaciones tributarias resultantes del presente Título, cuando los espectáculos bonifiquen las entradas y uso de juegos a los niños del Centro de Desarrollo Infantil Betania.

Otros espectáculos

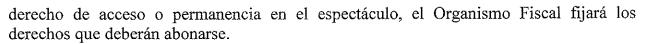
Artículo 93°: Por cualquier otra clase de espectáculos o exhibiciones no contenidas en el presente Título y donde se cobre entradas y/o cualquier otra forma de percepción que de



1.000,00

Belgrano 9 - Tel.: (0358) 4969613 - 5813 Alcira - Córdoba.

concejo_alcira@hotmail.com



Incumplimiento a la normas fiscales

Artículo 94°: Cuando el organizador del espectáculo no haya obtenido habilitación, obstruya o no facilite el contralor del mismo a los Inspectores Municipales, deberá pagar el tributo que corresponda calculado como la concurrencia completa y total de la sala y / o espacio destinado al público. En todos los casos, el responsable, será el propietario o concesionario del local en donde se realice el espectáculo.

Pago

Artículo 95°: Para los casos en los que el artículo 60° de la presente Ordenanza, no establece la forma de pago, se atenderá a lo siguiente:

- a. Los casos en los que la tasa se determina en función de un porcentaje sobre recaudación, el pago debe realizarse al segundo día de realizado el evento.
- b. Para actividades semestrales, los vencimientos operarán para el primer semestre, el 28 de Febrero de 2019 y el para el segundo semestre, el 31 de Julio de 2019
- c. Para las actividades bimestrales, los vencimientos corresponden al día 5 del primer mes.
- d. Para actividades mensuales, los días 5 del mes en que se realiza dicha actividad.
- e. Para espectáculos realizados por contribuyentes no residentes en la localidad, y que deba liquidar a través de un porcentual sobre las entradas, el Organismo Fiscal establecerá un valor como anticipo y garantía, que deberá abonarse al momento de la solicitud de habilitación
- f. Para los eventos diarios, el pago es por adelantado, al momento de la solicitud del permiso del mismo. Este importe, no puede ser menor al valor equivalente a tres (3) días.

Exigencias

Artículo 96°: Facúltase al Organismo Fiscal, a exigir toda la documentación y seguros respectivos, en resguardo de las personas asistentes a cualquier espectáculo público. En referencia a deportes como Boxeo, Carreras de cualquier clase o naturaleza y otros se le exigirá la presentación de los Seguros y las Autorizaciones y / o fiscalizaciones de las Asociaciones que rigen sobre estas disciplinas.

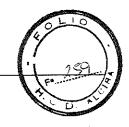
Clausura

Artículo 97°: Vencidos los términos expuesto en el artículo anterior y no habiéndose cumplimentado el pago, el área responsable de la autorización del espectáculo u evento, podrá proceder a la clausura e impedir la realización de cualquier espectáculo. Dicha medida, no impide al Municipio, la aplicación de las medidas pecuniarias establecidas en el Código Tributario Municipal.

TÍTULO 16 CONTRIBUCIÓN POR LA CIRCULACIÓN DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS

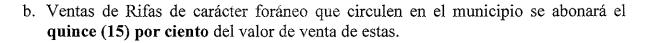
<u>Artículo 98°:</u> De conformidad al Artículo 348° y subsiguientes del Código Tributario Municipal, fijase las siguientes tasas:

a. Venta de Tómbolas y Rifas que posean carácter local y que no sean organizadas por entidades de bien público sin fines de lucro, y circulen en el Municipio, abonará el diez (10) por ciento del valor de venta de estas.



Belgrano 9 - Tel.: (0358) 4969613 - 5813 Alcira - Córdoba.

concejo_alcira@hotmail.com



c. Venta de bonos de contribución de entidades foráneas, el diez (10) por ciento del valor de venta de estas.

Del Pago

Artículo 99º: Los derechos precedentemente establecidos, se abonarán

- a. Valores fijos, al solicitarse el evento
- b. Porcentajes aplicados sobre la venta de rifas, boletas, etc., al día hábil siguiente al de realizado el evento.

Facultad del Organismo Fiscal

<u>Artículo 100°:</u> El Organismo Fiscal podrá eximir hasta el cien (100) por ciento de los valores expuestos en el presente Título, cuando la organización del evento tenga residencia local y no persiga fines de lucro.

TITULO 17 DERECHO DE INSPECCIÓN Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

CAPITULO 4: Derechos de Inspección y Contraste de Pesas y Medidas

Artículo 101°: Se abonarán en concepto de servicio obligatorio de inspección y contraste de pesas y medidas, los siguientes derechos:

Pes	dis y modicus, los siguientes del conos.	
a.	De Inspección – en forma anual	
	1. Por cada medida de capacidad	
	2. Por cada juego de medidas pesas sueltas	\$ 55,00
	3. Por cada medida de longitud	\$ 87,00
	4. Por cada control de surtidor de combustibles	\$ 250,00
b.	Por balanzas, básculas, incluso de suspensión, abonarán anualmente	
	1. Hasta 10 Kgs	\$ 87,00
	2. Más de 10 Kgs., hasta 25 Kgs	\$ 150,00
	3. Más de 25 Kgs., hasta 200 Kgs	\$ 215,00
	4. Más de 200 Kgs., hasta 2000 Kgs	\$ 253,00
	5. Más de 2000 Kgs., hasta 5.000 Kgs	\$ 295,00
	6. Más de 5000 Kgs., hasta 10000 Kgs	\$ 350,00
	7. Más de 10000 Kgs	\$ 500,00
	8. Romanas pequeñas de mano	\$ 65.00
	o. Romanas pequenas de mano	
	Básculas públicas con la plataforma para camiones, acoplados, semir	emolaue. por
c.	Basculas publicas con la piatatorina para cannolics, acopiados, semi	\$ 745.00
	<u>mes</u>	

Del Pago

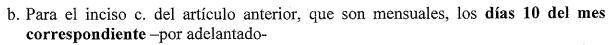
Artículo 102º: El pago de los derechos establecidos en este Capítulo serán:

a. Para los incisos a. y b. del artículo anterior, que son anuales, el día 29 de Marzo del año 2019



Belgrano 9 - Tel.: (0358) 4969613 - 5813 Alcira - Córdoba.







TITULO 18 CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LAS INSTALACION Y SUMINISTRO DE GAS NATURAL

Artículo 103°: En función de lo establecido en el Artículo 360° y subsiguientes del Código Tributario, abonarán según el Art 364° inc. c), en la que se determina que la empresa prestadora del servicio de gas, es la responsable de la percepción de esta tasa, cualquiera sea su categoría, el diez (10) por ciento, sobre el valor facturado del consumo mensual, de gas (neto de tasas e impuestos) por cada contribuyente según el Art. 363° inc. a) del CTM.

Del Pago

Artículo 104°: El vencimiento operará los días 25 del mes siguiente al mes en que se produjo el consumo por parte del contribuyente.

Agentes de Percepción - Mora

Artículo 105°: El incumplimiento en el ingreso de los montos percibidos por los Agentes de Percepción a los que alude el Artículo anterior, devengarán a favor de la Municipalidad un interés equivalente al seis (6%) por ciento mensual. La aplicación de esta tasa de interés no es divisible diariamente, por lo que se genera en forma inmediata al día siguiente al vencimiento de la obligación original y al primer día de cada mes subsiguiente hasta haberse cancelado en su totalidad.

El importe del capital determinado por la Mora es el que se tomará como base para la aplicación de la tasa de interés hasta su cancelación total y definitiva, por lo que entiéndase que hasta que esto no ocurra, dicha tasa siempre será aplicada sobre el valor original de la mora, sin importar los pagos a cuentas que se hayan realizado.

Facúltase al Organismo Fiscal a modificar el porcentaje establecido, cuando entienda que es necesario realizarlo en bien de los resguardos fiscales.

TÍTULO 19

RENTAS DIVERSAS

Tareas especiales realizadas por el Municipio a terceros

CAPITULO 5: Otras Rentas

Artículo 106°: Los propietarios de animales sueltos en la vía pública, deberán abonar en concepto de multas, por cada animal:

- a. Equinos, bovinos, ovinos y porcinos (grandes animales): \$2.315,00 b. Canes: \$1.888,00
- c. Otros (pequeños animales): ...

Belgrano 9 - Tel.: (0358) 4969613 - 5813 Alcira - Córdoba.

concejo_alcira@hotmail.com



Artículo 108°: Las personas físicas o jurídicas que trabajen con elementos patógenos deberán disponer de las bolsas exigidas por ley para su desecho y entregarlas a empresas autorizadas formalmente para su recolección. Para el caso que estas personas no dispongan de la capacidad económica de contratación de empresas especializadas en recolección, podrán entregarlas en el HOSPITAL DE ALCIRA, debidamente embolsadas en materiales que cumplan los requisitos para albergar dichos desechos y abonarán:

- a) Valor mínimo a pagar por cada entrega \$ 155,00
- b) Cuando supere el kilogramo en cada entrega, el precio por Kg. \$ 195,00

Forma de Pago

El sujeto pasivo deberá abonar el derecho de recepción y traslado de los residuos patógenos en el momento de la entrega de los mismos. Facúltase a la Secretaría de Salud a reglamentar las medidas que hagan al mejor control del cumplimiento de lo expuesto en el presente artículo, a la recepción de dichos residuos y a la percepción del pago que corresponda.

Arriendo de Maquinarias Municipales

<u>Artículo 109°:</u> Por las tareas que preste el municipio a terceros, en el horario laborable de su personal, se abonará los siguientes importes:

*	Desmalezadora de arrastre, por hora
*	Pala cargadora, por hora
*	Motoniveladora, por hora
*	Tractor, por hora
*	Camiones, por hora\$ 3.620,00
*	Tractor con pala de arrastre, por hora\$ 3.620,00
*	Tanque de agua de 8.000 litros, por c/u\$ 1.800,00
*	Topadora, por hora
*	Camionada de tierra (aprox. 6 m3), c/u
*	Camionada de escombros (aprox. 6 m3)

Cuando las tareas se desarrollen fuera del horario laboral del personal municipal, los importes y valores expuestos precedentemente, sufrirán un incremento en función del costo de las horas extras generadas, de acuerdo a los sueldos vigentes a la fecha de realización; valores que establecerá el Organismo Fiscal.

Desmalezamiento de Terrenos Baldíos:

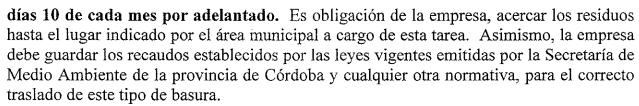
Artículo 110°: Establécese un importe de \$ 25,00 por metro cuadrado para el desmalezamiento de terrenos baldíos.

Recepción de Residuos a Empresas fuera del Ejido Municipal

Artículo 111º: Toda empresa radicada fuera del ejido municipal que solicite se le recepcione Residuos Sólidos Urbanos abonará \$15.000 por mes, el que se abonará los

Belgrano 9 - Tel.: (0358) 4969613 - 5813 Alcira - Córdoba.

concejo_alcira@hotmail.com



FACULTASE al Organismo Fiscal, a modificar este valor, en función de la cantidad y tipo de residuos que se recepte.

Otros valores

Artículo 112º: Facúltase al Organismo Fiscal a determinar los importes por otros servicios no expuestos en el presente Título.

TÍTULO 20

DISPOSICIONES GENERALES

Multa incumplimiendo Deberes Formales

<u>Artículo 113°:</u> FIJANSE entre \$ 260,00 y \$ 65.000,00 los topes mínimos y máximos respectivamente, establecidos en el artículo 125° del Código Tributario (Infracción a los Deberes Formales). Los presentes valores serán aplicables también a incumplimientos anteriores al 31 de diciembre de 2017 si los mismos son más beneficiosos al contribuyente.

Multa incumplimiento otras infracciones no sancionadas en las disposiciones generales

Artículo 114°: Quedan establecidas multas graduables entre \$ 390,00 y \$ 130.000,00 para todas las infracciones sancionadas por aquellas ordenanzas especiales sobre las cuales no registra ni contempla la Ordenanza General Impositiva ni la presente Ordenanza Tarifaria Anual, quedando facultado del Departamento Ejecutivo Municipal para determinar los parámetros que graduarán los montos de las penalidades a la magnitud económica de la sanción, conforme a las características de cada caso. Si se produjeran reincidencias, las multas se duplicarán por cada vez que éstas se verifiquen contabilizándose como tales la repetición de infracciones similares ocurridas en un mismo ejercicio fiscal. Los presentes valores serán aplicables también a incumplimientos anteriores al 31 de diciembre de 2017 si los mismos son más beneficiosos al contribuyente.

Multa por Clausura

Artículo 115°: FIJANSE entre \$ 3.250,00 y \$ 65.000,00 los topes mínimos y máximos respectivamente, establecidos en el artículo 132° del Código Tributario (Clausura). Los presentes valores serán aplicables también a incumplimientos anteriores al 31 de diciembre de 2017 si los mismos son más beneficiosos al contribuyente

Valor de la Unidad de Multa (UM)

Artículo 116°: FIJASE la unidad de multa prevista en la Ordenanza 34/2013 (Código de Faltas) en la suma de \$ 1.335,00.

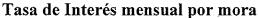
Infracciones incumplimientos Tasa Estructuras Antenas

Artículo 117°: Quedan establecidas multas graduables entre \$ 6.485,00 y \$ 260.000,00 para las sanciones establecidas en el Código Tributario Municipal en su Art 329° y concordantes (Infracciones- Tasa sobre habilitación e inspección de Antenas).



Belgrano 9 - Tel.: (0358) 4969613 - 5813 Alcira - Córdoba.

concejo_alcira@hotmail.com



<u>Artículo 118°</u>: Fíjase la tasa de interés a que hace referencia el artículo 114° del Código Tributario Municipal en el **tres (3) por ciento mensual**. Autorízase al Organismo Fiscal a modificar mediante Resolución el porcentaje fijado en este artículo, para adaptarlo a los posibles cambios que se pudieren producir en el sistema financiero.

Compensación deudas y créditos

Artículo 119°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a dejar de percibir total o parcialmente los intereses resarcitorios que correspondieren por el cobro de una acreencia municipal, cuando dicha acreencia sea compensada con una deuda municipal de similar antigüedad y a total reciprocidad. Dicha situación deberá quedar reflejada mediante resolución fundada del Organismo Fiscal.

Honorarios Acciones Extrajudicial

Artículo 120°: Por la acción pre-judicial llevada adelante por los procuradores municipales ante los contribuyentes que incumplen con las obligaciones de pago en término, podrán aplicar como honorarios a cobrar a los sujetos pasivos, hasta un 10 (diez) por ciento del importe ingresado en la Municipalidad.

Honorarios y gastos judiciales

Artículo 121°: Todo contribuyente que adeudare al Fisco Municipal, y por este hecho se haya iniciado acciones judiciales, estará obligado a abonar los aportes, tasas, gastos y aranceles judiciales correspondientes, más los honorarios del/los profesional/es interviniente/s. Cuando estos honorarios no estén regulados por el Tribunal, los mismos no podrán superar el 10 % del importe total ingresado a las arcas municipales.

Los honorarios establecidos en el presente inciso se aplicarán salvo que exista sentencia judicial firme que imponga una suma superior

Prórroga vencimientos de tasas

Artículo 122°: Facúltase al Organismo Fiscal, mediante Resolución fundada, a prorrogar los vencimientos establecidos en las tasas, contribuciones y derechos de la presente Ordenanza, hasta en un máximo de treinta 30 días corridos.

Gastos administrativos por notificaciones

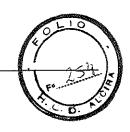
Artículo 123°: Facúltese a cobrar como gastos administrativos por conceptos de notificaciones, intimaciones y demás misivas enviados para el recupero de deudas de contribuyentes relacionados con las tasas legisladas en el Código Tributario Municipal, Juzgado de Faltas y/u otras Ordenanzas, hasta el importe de \$ 975,00. Dicho importe podrá ser superado en los casos en que el costo de envíos de Cartas Documentadas al mismo contribuyente así lo requiera.

Ajuste mensual por efecto inflacionario

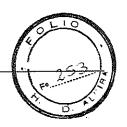
Artículo 124º: Los valores determinados en la presente Ordenanza Tarifaria Anual, incluidos en los legislados en las Disposiciones Generales, tendrá vigencia para el consumo, vencimiento o aplicación del mes de Enero 2018. Para los meses subsiguientes, dicho valor incrementará en un dos coma noventa y cino (2,95) por ciento mensual acumulado.

2° v 3° Vencimiento

Artículo 125°: Facúltese al Organismo Fiscal a establecer como opción de pago del contribuyente, un segundo y hasta un tercer vencimiento en las contribuciones, aplicando el interés correspondiente.



Belgrano 9 - Tel.: (0358) 4969613 - 5813 Alcira - Córdoba. concejo_alcira@hotmail.com



Retención sobre pagos municipales

<u>Artículo 126°:</u> Establécese que la Tesorería Municipal, no podrá realizar pagos a proveedores y/o acreedores, sin antes retener los importes que estos adeudaren a la Municipalidad en conceptos de tasas, contribuciones, multas y cualquier otra obligación.

El Organismo Fiscal queda facultado mediante resolución fundada, a no retener el 100 % del crédito municipal cuando esta medida pueda afectar la situación económica del deudor (proveedor de bajos recursos económicos), lo que implicará un acuerdo de sus obligaciones de pago tributarias, antes de proceder al cobro de sus prestaciones.

Vigencia

Artículo 127º: La presente ordenanza comenzará a regir el día 1º de enero de 2019.

Derogación

Artículo 128º: Quedan derogadas todas las disposiciones en las partes que se opongan al cumplimiento de la presente Ordenanza.

Protocolo

Artículo 129°: Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ALCIRA A VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Lic. MABEL ESPINOZA Secretaria A.C.O. CORCEJO OUTREAUNTE

Presidente H.C.D.

Municipalidad de Alcira - Cba.